



DECRETO por el que se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
(DOF 07-04-2016)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	29-04-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Presentada por la Dip. Aída Fabiola Valencia Ramírez (MC) Se turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas. Diario de los Debates, 29 de abril de 2013.
02	04-12-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 427 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 20 de noviembre de 2013. Discusión y votación, 4 de diciembre de 2013.
03	05-12-2013 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 5 de diciembre de 2013.
04	10-12-2014 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E, del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 4 de diciembre de 2014. Discusión y votación, 10 de diciembre de 2014.
05	03-02-2015 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Se turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas. Diario de los Debates, 3 de febrero de 2015.
06	08-03-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 418 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó el Ejecutivo Federal para sus efectos Constitucionales. Diario de los Debates, 1 de marzo de 2016. Discusión y votación, 8 de marzo de 2016.
07	07-04-2016 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2016.

29-04-2013

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Presentada por la Dip. Aída Fabiola Valencia Ramírez (MC)

Se turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas.

Diario de los Debates, 29 de abril de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Aída Fabiola Valencia Ramírez, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someta a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción v del artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La igualdad entre los sexos significa que mujeres y hombres se encuentran en las mismas condiciones para ejercer plenamente sus derechos humanos, favorecer al desarrollo económico, social, cultural, familiar y político.

El concepto de equidad de género se refiere al principio conforme al cual los hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres y hombres en la toma de decisiones de todos los ámbitos de la vida social.

En México la equidad de género está lejos de ser una realidad, no solo las mujeres sufren desigualdad, los hombres, muchas veces también son rezagados y excluidos en ciertas áreas, como la paternidad, trabajos de servicio y programas de salud.

El término misandria significa desprecio, minusvaloración, rechazo u odio a la figura masculina, sin embargo, no existe en el Diccionario de la Real Academia Española.

De hecho, en México existen movimientos de hombres donde se lucha por la igualdad de sexos ante la ley; permiso de paternidad y víctimas de violencia doméstica.

En el 2008, se dio la primera licencia por paternidad a un empleado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con 10 días de goce de sueldo; cabe mencionar que en nuestro país son muy pocas las empresas que otorgan este beneficio a los hombres.

Igualmente en programas de salud, los hombres son excluidos, no hay apoyo para su beneficio; se piensa que siempre están sanos, el único programa relevante es el de cáncer de próstata, debido al incremento de muertos por esta enfermedad. Pareciera que los hombres lo pueden todo, no necesitan ayuda, no se enferman, todo pueden pagar, y no necesitan la ayuda del gobierno.

La mayoría de las veces son las autoridades las principales promotoras de la desigualdad de género, donde el hombre está en desventaja, ya que se ofrecen descuentos en impuestos de predial a madres solteras o viudas, y este beneficio no aplica a hombres solteros o viudos.

Existe un peso cultural que nos hace ver al hombre desde la infancia, como autoridad, el jefe de familia, el que da la orden de lo que es bueno y es malo, por ello al ejercer un rol distinto es raro para la sociedad y mal visto; no podemos ver a un hombre débil, vulnerable y los mismos hombres por el machismo se niegan a pedir ayuda aunque la ocupen.

Ver a un hombre a cargo de bebés o niños pequeños es casi imposible, por eso debemos apoyar a todos los hombres y mujeres del país, darles un trato igual y luchar por darles las mismas oportunidades y beneficios, sobre todo en nuestras leyes.

Existe el problema de desigualdad de oportunidades en todo el país, pero las personas que más sufren y menos protegidos están, son los indígenas, y es que en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, en 2010, el principal problema que perciben las minorías étnicas es la discriminación con un 19.5 por ciento.

Resultados de encuestas muestran que el 93.9 por ciento de la población indígena está privada al menos de uno de sus derechos; salud, educación, seguridad social, vivienda y alimentación.

Casi cuatro de cada 10 personas de un grupo étnico (39.1 por ciento) consideran que no tienen las mismas oportunidades de trabajo. 3 de cada 10 (33 por ciento) consideran que no tienen las mismas oportunidades para recibir apoyos de gobierno, 1 de cada 4 no tiene las mismas oportunidades de salud ni educación (27 por ciento), y el 44 por ciento de los mexicanos consideran que no se respetan los derechos de los indígenas.

Según Inegi en el país existen 15.7 millones que se consideran indígenas y los cuales viven prácticas de rechazo y discriminación, sobre todo, acaba con sus esperanzas e identidades, se discrimina a hombres pobres, migrantes, trabajadores de hogar, vendedores, adultos mayores, campesinos y personas analfabetas.

El tema es que tenemos que ser justos, dar oportunidades y beneficios a hombres y mujeres, en la cuestión indígena de igual manera, ya que estos sufren por el simple hecho de ser de un grupo étnico, y sumándole la desigualdad que existe, donde el beneficio y ventajas son para las mujeres, y los gobiernos solo dan apoyos y programas para mujeres indígenas y dejan a un lado al hombre que al igual, sufre de discriminación y falta de apoyos para poder progresar.

Es fundamental que las autoridades federales y estatales diseñemos planes para construir un México donde ser indígena no sea un obstáculo para la igualdad, el trato de las oportunidades y para el ejercicio positivo de los derechos humanos.

Hay que eliminar la desigualdad que existe entre hombres y mujeres en nuestro país, debemos respetar y valorar la cultura de todos los mexicanos, darle el lugar que merece a cada una de las personas, hombres y mujeres, las mismas oportunidades y equidad en todas las políticas y programas del país.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Único. Se reforma la fracción V del artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Artículo 3. (...)

V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres **y los hombres** indígenas; y
(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de abril de 2013.— Diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas, para dictamen

04-12-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 427 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de noviembre de 2013.

Discusión y votación, 4 de diciembre de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen, la iniciativa que reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentada por la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Asuntos Indígenas, con las atribuciones que le confieren los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1 fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV, y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes legislativos

Primero. En sesión plenaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 29 de abril de 2013, la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa que reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Segundo. Con esa misma fecha y mediante oficio número D.G.P.L. 62-II-3-783, la secretaría de la Mesa Directiva dictó trámite sobre dicha iniciativa, turnándola a la Comisión de Asuntos Indígenas para dictamen.

Tercero. Con fecha 20 de mayo de 2013 y mediante oficio número CAI/169/2013, se turnó la iniciativa de cuenta a la Subcomisión de Marco Jurídico y Dictamen, para efectos de realizar el predictamen correspondiente.

Cuarto. Con fecha 22 de julio de 2013 y mediante oficio número D.G.P.L. 62-II-3-876, la Mesa Directiva concedió prórroga por 90 días para emitir dictamen.

Quinto. Con fecha 5 de agosto de 2013 la Subcomisión de Marco Jurídico y dictamen aprobó el predictamen de la Iniciativa.

Sexto. Con fecha 13 de agosto de 2013, la Subcomisión de Marco Jurídico y Dictamen presentó el predictamen a la junta directiva de la Comisión de Asuntos Indígenas, de conformidad con el numeral 7 del artículo 152 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Séptimo. Con la misma fecha, fue presentado el predictamen por la presidenta de la comisión a los integrantes de la misma en la octava reunión plenaria, lo anterior con la finalidad de que fuese analizado, discutido y aprobado en la siguiente reunión ordinaria programada para el día 25 de septiembre de 2013, cumpliendo así en tiempo y forma con lo establecido en el numeral 3 del artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Contenido de la iniciativa

1. La diputada proponente argumenta que la igualdad entre los sexos significa que mujeres y hombres se encuentran en las mismas condiciones para ejercer plenamente sus derechos humanos, favorecer al desarrollo económico, social, cultural, familiar y político.

2. Que el concepto de equidad de género se refiere al principio conforme al cual los hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres y hombres en la toma de decisiones de todos los ámbitos de la vida social.

3. Considerando que en México, la equidad de género está lejos de ser una realidad, no solo las mujeres sufren desigualdad, los hombres, muchas veces también son rezagados y excluidos, en ciertas áreas, como la paternidad, trabajos de servicio y programas de salud.

4. Asimismo, afirma que el término misandria significa desprecio, minusvaloración, rechazo u odio a la figura masculina, sin embargo, no existe en el Diccionario de la Real Academia Española. De hecho, en México existen movimientos de hombres donde se lucha por la igualdad de sexos ante la ley; permiso de paternidad y víctimas de violencia doméstica.

5. Recuerda que en el 2008, se dio la primera licencia por paternidad a un empleado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con 10 días de goce de sueldo. En nuestro país son muy pocas las empresas que otorgan este beneficio a los hombres.

6. De igual forma en programas de salud, los hombres son excluidos, no hay apoyo para su beneficio; se piensa que siempre están sanos, el único programa relevante es el de cáncer de próstata, debido al incremento de muertos por esta enfermedad. Pareciera que los hombres no merecen o no requieren ayuda del gobierno, que es menos relevante que éstos se enfermen a que la mujer se enferme, y que tiene la obligación de resolver todo por sí mismo.

7. Además indica que la mayoría de las veces son las autoridades las principales promotoras de la desigualdad de género, donde el hombre está en desventaja, ya que se ofrecen descuentos en impuestos de predial a madres solteras o viudas, y este beneficio no aplica a hombres solteros o viudos; cuando el factor soltería o viudez los coloca en igualdad de circunstancias, y en su caso, la diferencia de la cual debería derivar el recibir o no dichos descuentos debería ser económica o laboral.

8. Hace notar que además existe un peso cultural que en gran número de familias hacen ver al hombre desde la infancia, como autoridad, el jefe de familia, el que da la orden de lo que es bueno y es malo, por ello al ejercer un rol distinto al estereotipado, resulta raro para la sociedad y mal visto; no podemos ver a un hombre débil, vulnerable y los mismos hombres por el machismo se niegan a pedir ayuda, aunque la ocupen, pues implicaría ir en contra de ese rol que se le ha impuesto.

9. De ésta manera ver a un hombre a cargo de bebés o niños pequeños es casi imposible, por eso debemos apoyar a todos los hombres y mujeres del país, darles un trato igual, esto es, igualdad en sus derechos filiales, pues el enfoque debe centrarse en el derecho y obligación que tienen tanto la mujer como el hombre de educar, asistir, proveer, amar, respetar y velar por sus hijos. La igualdad de oportunidades y beneficios filiales para mujeres y hombres debe establecerse en nuestras leyes.

10. Hace hincapié que existe el problema de desigualdad de oportunidades en todo el país, pero las personas que más sufren y menos protegidos están son los indígenas, y es que en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, en 2010, el principal problema que perciben las minorías étnicas es la discriminación con un 19.5 por ciento. Resultados de encuestas muestran que el 93.9 por ciento de la población indígena esta privada al menos de uno de sus derechos; salud, educación, seguridad social, vivienda y alimentación.

11. De la misma forma resalta que casi cuatro de cada 10 personas de un grupo étnico (39.1 por ciento) consideran que no tienen las mismas oportunidades de trabajo. 3 de cada 10 (33 por ciento) consideran que no tienen las mismas oportunidades para recibir apoyos de gobierno, 1 de cada 4 no tiene las mismas

oportunidades de salud ni educación (27 por ciento), y el 44 por ciento de los mexicanos consideran que no se respetan los derechos de los indígenas.

12. Según la proponente con datos del Inegi en el país existen 15.7 millones que se consideran indígenas y los cuales viven prácticas de rechazo y discriminación, sobre todo, acaba con sus esperanzas e identidades, se discrimina a hombres pobres, migrantes, trabajadores de hogar, vendedores, adultos mayores, campesinos y personas analfabetas.

13. Por ello de manera específica expone que el tema es que tenemos que ser justos, dar oportunidades y beneficios a hombres y mujeres, debiéndose resaltar la necesidad de exigir dicha igualdad en la población indígena, ya que éstos sufren por el simple hecho de ser de un grupo étnico, en donde históricamente ha sido la mujer indígena quien ha contado con los apoyos de gobierno y de diversos programas de ayuda dejando a un lado al hombre que al igual, sufre de discriminación y falta de apoyos para poder progresar. Siendo que la brecha de desigualdad entre géneros no puede atenderse con la ayuda de una sola de las partes, pues el trabajo debe ser integral e igualitario a fin de generar conciencias que caminen hacia el punto medio, y en donde tanto mujeres como hombres recuperen su dignidad y se desenvuelvan en términos de igualdad y respeto. No se puede descuidar a un género para atender sólo a otro.

14. Precisa que es fundamental que las autoridades federales y estatales diseñemos planes para construir un México donde ser indígena no sea un obstáculo para acceder a la igualdad, tanto en oportunidades como en el ejercicio positivo de los derechos humanos.

15. Y se plantea que hay que eliminar la desigualdad que existe en nuestro país entre hombres y mujeres, debemos respetar y valorar la cultura de todos los mexicanos, darle el lugar que merecen ambos géneros, a fin de que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades, reflejadas, entre otras, en equidad en el diseño de las políticas y programas del país.

16. Por ello; la diputada propone reformar la fracción V del artículo 3. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Artículo 3. (...)

V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las **mujeres y los hombres** indígenas; y

(...)

Consideraciones

Esta comisión, después de hacer un análisis exhaustivo de la iniciativa antes mencionada, llega a la convicción de emitir el presente dictamen en sentido positivo, para reformar la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Primera. Efectivamente como lo señala la proponente de la iniciativa en comentario, el artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas establece los principios que regirá la Comisión tales como

I. Observar el carácter multiétnico y pluricultural de la nación;

II. Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural;

III. Impulsar la integralidad y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la administración pública federal para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

IV. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras;

V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas; y

VI. Consultar a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.

Segunda. Que en efecto resulta imperativo que la igualdad es un principio básico de los derechos humanos que no se puede soslayar en el marco de un establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia, y convencidos que la presente iniciativa contribuirá significativa mente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Tercera. De igual manera en concordancia con el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se establece que en las constituciones y en cualquier otra legislación se instituya el principio de la igualdad del hombre y de la mujer asegurando por ley otros medios la realización práctica de ese principio.

Cuarta. Se precisa que por género entendemos el conjunto de características sociales, culturales, políticas, jurídicas y económicas asignadas socialmente en función del sexo de nacimiento y aprendidas durante el proceso de socialización. El género no se refiere sólo a los hombres y a las mujeres, sino también a las relaciones sociales que se establecen entre ellos. De ahí que la perspectiva de género deba tener presente tanto a la mujer como al hombre.

Quinto. Derivado del análisis de la presente iniciativa y con el objetivo de fortalecerla, la Comisión de Asuntos Indígenas propone adicionar el término de **igualdad** en concomitancia con lo que se establece en el artículo 44 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que a la letra dice: "Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas".

Sexto. Asimismo, en el primer párrafo del artículo cuarto de nuestra Constitución se establece que "el varón y la mujer son **iguales** ante la ley", así como, en concordancia con el objeto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que estipula "regular y garantizar la **igualdad** entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Asuntos Indígenas somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Artículo Único. Se reforma la fracción V, del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

V. Incluir el enfoque de género en las políticas programas y acciones de la administración pública federal para la promoción de la participación, respeto, **igualdad**, equidad y oportunidades plenas para las mujeres **y los hombres** indígenas; y

VI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2013.

La Comisión de Asuntos Indígenas, diputados: Eufrosina Cruz Mendoza (rúbrica), presidenta; Josefina García Hernández (rúbrica), Samuel Gurrión Matías (rúbrica), Luis Gómez Gómez (rúbrica), Pedro Gómez Gómez (rúbrica), Fernando Zamora Morales, Margarita Licea González (rúbrica), Vicario Portillo Martínez (rúbrica), Amílcar Augusto Villafuerte Trujillo (rúbrica), Carlos de Jesús Alejandro (rúbrica), Juan Luis Martínez Martínez (rúbrica), secretarios; Petra Barrera Barrera (rúbrica), Ricardo Medina Fierro, Tomás López Landero, Roberto López Rosado (rúbrica), Emilse Miranda Munive, Marco Alonso Vela Reyes, Román Alfredo Padilla Fierro (rúbrica), María Rebeca Terán Guevara (rúbrica), Néstor Octavio Gordillo Castillo, Máximo Othón Zayas, Érick Marte Rivera Villanueva, Leonor Romero Sevilla, Cinthya Noemí Valladares Couoh, Teresita de Jesús Borges Pasos (rúbrica), Yazmín de los Ángeles Copete Zapot (rúbrica), Yesenia Nolasco Ramírez (rúbrica), Héctor Hugo Roblero Gordillo (rúbrica), Martha Edith Vital Vera (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple con la declaratoria de publicidad.**

04-12-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 427 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de noviembre de 2013.

Discusión y votación, 4 de diciembre de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Para fundamentar el dictamen por la comisión, tiene la palabra la diputada Eufrosina Cruz Mendoza.

La diputada Eufrosina Cruz Mendoza: Con el permiso de la Mesa Directiva. Buenas tardes, compañeras y compañeros. El ser humano tiene la facultad de dotar de sentido a todo acto, todo pensamiento, todo sentimiento y todo objeto a través del lenguaje, sin importar nuestro color de piel, nuestra lengua, nuestra condición social o nuestro credo.

El ser humano nace y vive del lenguaje. Para la cosmogonía indígena la palabra es mucho más que la facultad de comunicarnos a través de los sonidos, lo hacemos también por medio de los colores, de las sensaciones, de los gestos y de nuestra vestimenta. Los aromas y los movimientos de nuestro cuerpo forman parte también de la función simbólica que está presente desde antes de nacer y trasciende la memoria y el tiempo.

La palabra es mediadora, supone diferencias de lo otro, pero también supone hacerse común y ser parte de una misma comunidad étnica, pueblo o nación.

¿Qué pasa cuando el lenguaje no es equitativo, cuando no reconoce a todos los componentes de una sociedad? La respuesta es sencilla y todos la conocemos, aparece la discriminación, la intolerancia, la agresión y la violación.

El ser humano no puede amar ni respetar aquello que no conoce, y si el lenguaje excluye a una parte de la humanidad, a la mitad de la humanidad, entonces una parte caerá en la tentación de excluir, de discriminar a la otra.

Por ello estoy convencida que una palabra puede hacer la diferencia. Hoy justamente vengo a presentar a esta tribuna un dictamen que retrata la importancia del lenguaje incluyente y del poder de la palabra para promover la transformación cultural de la sociedad mexicana, especialmente de los pueblos y comunidades indígenas de México.

Se trata del dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El lenguaje de género no se refiere solo a las mujeres, sino también a los hombres y a las relaciones sociales que establecen entre nosotras y ellos. De ahí que la perspectiva de género debe de tener presente tanto a la mujer como al hombre. Y por ello la importancia de la palabra igualdad.

Derivado del análisis de la iniciativa presentada por la diputada Aída Fabiola, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y con el objetivo de fortalecerla, la Comisión de Asuntos Indígenas propone adicionar el término de igualdad, en concordancia con lo que se establece en el artículo 44 de la Declaración de Naciones

Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que a la letra dice: Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígena.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea el dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, aprobado por la Comisión de Asuntos Indígenas.

Para ilustrar, cito a continuación la propuesta a modificar:

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 3, fracción V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la administración pública federal para la promoción de la participación, respeto, igualdad, equidad y oportunidades plenas para las mujeres y los hombres indígenas.

Espero la votación por unanimidad. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene el uso de la voz el diputado José Angelino Caamal Mena.

El diputado José Angelino Caamal Mena: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, en nuestro país existen más de 15 millones de personas que se reconocen como indígenas y pertenecen a alguno de nuestros pueblos originarios.

Las comunidades indígenas ocupan alrededor de la quinta parte del territorio nacional y en su gran mayoría sus pobladores sufren de discriminación en el orden económico, político, social y cultural, situación que vulnera sistemáticamente el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales.

En este contexto, es oportuna la reforma al artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en su fracción V, porque establecerá la igualdad entre hombres y mujeres, y la inclusión de la perspectiva de género en las políticas, programas y acciones de la administración pública federal en la promoción del desarrollo de los pueblos indígenas.

La presente reforma representa un primer paso, ya que es precisamente esta ley la que funciona como un mecanismo de vinculación entre las necesidades de los pueblos y las comunidades indígenas, pero también su relación directa con las políticas públicas en los ámbitos que les atañe de manera directa.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas promueve como uno de sus principios básicos la inclusión de la perspectiva de género en los programas y acciones que ésta desarrolla, a fin de revertir la mayor desventaja y rezago que hoy viven las mujeres indígenas por su condición de género, clase y etnia. Sin embargo, este principio estaría incompleto si privilegia o margina a alguno de los géneros.

De ahí la importancia de armonizar esta ley con nuestra Carta Magna, que en su artículo 4o. establece: El varón y la mujer son iguales ante la ley. Por ende, deben gozar del derecho al otorgamiento de cualquier beneficio que los ayude a mejorar su calidad de vida, sin distinción alguna y con mayor razón tratándose de un sector de la población que se enfrenta a un factor de vulnerabilidad y de discriminación.

En ese tenor, es importante eliminar la desigualdad entre los géneros y sobre todo en la aplicación de las políticas públicas para hacer adecuadas leyes a las necesidades de la sociedad actual.

La Organización de las Naciones Unidas ha promovido como uno de sus Objetivos del Milenio la equidad entre hombres y mujeres, como parte fundamental para el progreso del desarrollo humano. Por lo que como país tenemos la obligación de hacer de esto una realidad tangible, no solo como un imperativo moral, sino también como una manera comprobada de potencializar la prosperidad y el bienestar de todos.

Por ello es importante garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres ante las leyes mexicanas, hacia el cumplimiento de la igualdad en los ámbitos público y privado.

Sabemos que la mujer indígena ha tenido un papel muy importante en la lucha por sus derechos. Sin embargo, no podemos hacer una distinción entre hombres y mujeres para el ejercicio de sus derechos fundamentales. Y más aún cuando la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas debe regir sus acciones en base a los principios con perspectiva de género, sin distinguir alguno, ya que de esta manera abatimos la discriminación.

Compañeras y compañeros legisladores, en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza sumaremos nuestros votos a favor del presente dictamen, para que las políticas públicas se enfoquen a las problemáticas sociales que enfrentan los hombres y mujeres indígenas, como un elemento indispensable para combatir la desigualdad y, sobre todo, promover la paridad de género y ejercer el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, como parte del reconocimiento de los derechos humanos fundamentales. Es cuanto, diputado presidente. Gracias por su atención.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, la Comisión de Asuntos Indígenas de esta soberanía —de la cual formo parte— envió al pleno de la misma un dictamen en sentido positivo para reformar la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, referente a incluir en dicho precepto la igualdad entre mujeres y hombres, con el que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo coincide.

Tanto la promovente como la Comisión de Asuntos Indígenas atinadamente hacen una exposición del tema en comento para arribar a una conclusión indubitable: debe reformarse la norma para señalar con toda precisión que la igualdad entre mujeres y hombres es un hecho que debe plasmarse en el texto de la ley aludida y en todos los textos de leyes que conforman la administración pública federal.

Si bien es cierto que en nuestra Carta Magna —en el primer párrafo del artículo 4o.— se establece con contundencia que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se estipula que hay que regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, también lo es que en el tema se debe incluir el enfoque de género en todas las políticas, programas y acciones de la administración pública federal.

Al mismo tiempo, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se señala que en las constituciones y en cualquier otra legislación se instituya el principio de igualdad del hombre y la mujer, asegurando por ley la realización de este principio. Las precisiones anotadas parten de la realidad documentada ampliamente por la proponente de que en la práctica no existe la igualdad para los hombres de la misma manera en que se lleva a cabo para las mujeres.

La igualdad y equidad de género en México está lejos de ser una realidad, porque no solo las mujeres sufren desigualdad, ya que los hombres también sufren este flagelo reflejado en el rezago de que son objeto y excluidos en ciertas áreas como la paternidad, trabajos de servicio y programas de salud.

La propuesta de nuestra compañera legisladora es bienvenida, porque ataca un problema que cotidianamente vemos. Adicionalmente debe mencionarse que este tema es patente con mayor frecuencia cuando hablamos del sector indígena, lo que es mayormente observable. Es necesario entonces equiparar en nuestros textos legales la igualdad entre las mujeres y los hombres.

En mérito de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor del dictamen que la Comisión de Asuntos Indígenas nos ha presentado. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Juan Luis Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Aprovecho para saludar y dar la más cordial bienvenida a la Cámara de Diputados a un grupo de alumnos y maestros del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, que hoy nos acompañan en la sesión. Bienvenidos y bienvenidas.

El diputado Juan Luis Martínez Martínez: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros, todas las personas y pueblos son libres e iguales, específicamente por cuanto hace a la dignidad, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los demás instrumentos de carácter internacional relativos a los derechos esenciales de la persona humana particular o colectivamente considerada.

Una de las grandes asignaturas pendientes en nuestro país es la de brindar mayores y mejores servicios a la población indígena que durante siglos ha vivido en el abandono, en el rezago social y económico. Aún en nuestros días se pueden encontrar comunidades indígenas que viven con enormes carencias y necesidades no satisfechas, como aquellas que tenían la mayoría de mexicanos hace 100 años, clara evidencia de que han quedado al margen de los avances tecnológicos, científicos y económicos.

Es un hecho que los indígenas, en especial las mujeres, son discriminadas. Así lo determinan las estadísticas y un gran número de registros administrativos en los indicadores que reflejan la relación entre mujeres y hombres, así como lo muestran las cifras de los pueblos indígenas. Se observan los comportamientos y prácticas sociales en que confluyen las barreras étnicas y de género, con consecuencias desafortunadas para las mujeres del sector rural.

En el artículo 4o. de nuestra Constitución Política se reconoce la composición pluricultural de la nación sustentada originalmente en los pueblos indígenas. Se establece que la ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, usos, costumbres y formas específicas de organización social.

La discriminación hacia los indígenas en México es una constante. Cerca de 6 millones de mujeres padecen severos rezagos que se reflejan en desnutrición, mortalidad, analfabetismo, discriminación, desigualdad y violencia de género, así como menores oportunidades para acceder a la salud.

Estudios recientes de la Universidad Autónoma de Chapingo revelan que las mujeres indígenas representan al 10.4 por ciento de los 57 millones de féminas que hay en el país. Asimismo poco más de 3 millones de hablantes de lengua indígena representa 6 por ciento de la población femenina nacional y asegura que el 57.5 por ciento de las mujeres indígenas que trabajan perciben menos de dos salarios mínimos y 19.6 por ciento no perciben ningún ingreso.

Considerando que en México la equidad de género está lejos de ser una realidad, no solo las mujeres sufren desigualdad, los hombres muchas veces también son rezagados y excluidos en ciertas áreas, como la paternidad, trabajos de servicio y programas de salud.

Por ello, de manera específica se expone que el tema es que tenemos que ser justos, dar oportunidades y beneficios a hombres y mujeres, debiendo resaltar la necesidad de exigir dicha igualdad en la población indígena, ya que estos sufren por el simple hecho de pertenecer a un grupo étnico en donde históricamente ha sido la mujer indígena quien ha contado con los nulos apoyos de gobierno y de diversos programas.

Con lo anterior expuesto también se señala que no basta con las adiciones a la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sino también se exige que el Poder Ejecutivo cumpla con los programas ya establecidos en contra de la discriminación del pueblo indígena, ya que de nada sirve cambiar todas las leyes de México si no se respetan ni ejecutan de manera efectiva, garantizando la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres indígenas ante la sociedad.

A propósito de esta iniciativa, felicito a mi compañera del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la diputada Aída Valencia, quien es la autora de esta iniciativa. Se habla mucho de igualdad, compañeras y compañeros, pero de nada sirven los discursos, la demagogia, la politización de los programas sociales, sobre todo en las comunidades indígenas que luego los partidos en el poder convierten en botín político.

No se vale que esto esté pasando en nuestras comunidades rurales, en donde existe una desatención brutal, hace escasamente una semana exhorté al titular de la Semarnat, para que con prontitud atienda a dos

localidades del municipio de Concepción y Pápalo, Oaxaca, lugares indígenas que requieren de una inmediata reubicación, porque el peligro es latente y no hemos encontrado respuesta.

Por eso sigo manifestando que tenemos que apostarle a este importante sector para que se atiendan sus legítimas demandas. Y no nada más digamos acá en discurso que estamos con ellos. Es el momento de actuar y sigo exhortando a la Semarnat para que se atiendan estas dos localidades y no luego, cuando ya haya muertos se convierta en noticia nacional. Es cuanto, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Amílcar Augusto Villafuerte Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

El diputado Amílcar Augusto Villafuerte Trujillo: Con la venia de la Presidencia. Los pueblos indígenas son una población de un alto nivel cultural, además son la fuente original de varias sociedades del planeta. Por ello se les reconoce una gran valía para la humanidad, por las razones previas.

La Organización de las Naciones Unidas analiza de modo toral su desarrollo en el mundo. Son también llamados pueblos originarios. Se integran aproximadamente por 370 millones de personas, quienes viven en más de 70 países, en donde sufren marginación y explotación, así como poco aprecio a su cultura, intentando las sociedades distintas transculturizar sin respetar cánones culturales o costumbristas. Por si fuera poco, también las comunidades de este tipo son excluidas de la toma de decisiones políticas.

El secretario general de Naciones Unidas dice: Los pueblos indígenas del mundo han preservado un vasto acervo histórico y cultural de la humanidad. Las lenguas indígenas representan la mayoría de los idiomas del mundo. Han sido los herederos de un rico patrimonio de conocimientos, formas artísticas, tradiciones religiosas y culturales, por lo tanto, merecen que el mundo reafirme el compromiso con su bienestar.

Nuestro país es una nación pluricultural. Así lo reconoce implícitamente el artículo 2o. de la Constitución. Esto debido a la riqueza étnica, pues alrededor de 15 millones de indígenas integran 60 pueblos de este tipo, dotando al México actual de historia, cultura, costumbres, riqueza gastronómica, lingüística, artesanal, musical y, en general, de diferentes cosmovisiones.

La principal actividad económica de quienes conforman los pueblos indígenas de México es la agricultura. Esto ocasiona que los pueblos originarios sufran carencia de todo tipo, ya que sus ingresos son francamente mínimos, en razón de que en el presente la industria agrícola no contribuye significativamente en el porcentaje del producto interno bruto que genera el país.

Lo anterior es solo una de las muchas razones por las cuales surgió la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, quien pretende canalizar recursos con la finalidad de superar los rezagos que sufren los pueblos indígenas y de esta manera garantizar su preservación.

Una de las principales competencias de la comisión es promover el enfoque de género en los programas y acciones que lleva a cabo, con la finalidad de revertir la desventaja y rezago que viven las mujeres indígenas.

La importancia de la mujer indígena está fuera de toda discusión. De hecho, uno de los objetivos de la ONU es promover la equidad de género y la autonomía de la mujer, pues ella es la punta de lanza para generar una serie de cambios de gran envergadura en el área rural y zonas marginadas de los países emergentes. Con lo anterior, se pretende generar las condiciones adecuadas para combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades.

Por todo lo expuesto, el Partido Verde coincide con el decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. De este modo se incluirá el término igualdad de género y de esta manera se pretende contribuir a eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres.

Es nuestro deseo que las mujeres indígenas gocen una vida sin violencia de género, con acceso a una adecuada salud, y una adecuada salud en términos globales, tanto sexual como reproductiva, además de una eficaz formación de liderazgos femeninos, los cuales abonen el camino para el empoderamiento de la mujer en su comunidad. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Carlos de Jesús Alejandro, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Carlos de Jesús Alejandro: Muchas gracias, señor presidente, con su permiso. El día de hoy estamos sometiendo a esta soberanía el proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, atinadamente presentada por nuestra compañera diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Aída Fabiola Valencia.

Resulta muy alentador que el dictamen haya sido aprobado en nuestra Comisión de Asuntos Indígenas por unanimidad. Es por ello que estoy seguro que igualmente esta soberanía por unanimidad votaremos a favor, y ése es el posicionamiento que traigo a nombre de nuestro Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para aprobar este decreto que reforma esta fracción V de este artículo 3 de la ley de los pueblos indígenas.

El artículo 3 de esta Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas establece los principios que regirá esta comisión, tales como observar el carácter multiétnico y pluricultural de la nación, promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural. Impulsar la integralidad y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la administración pública federal, entre otros. Y desde luego, en esta fracción V, la de incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la administración pública federal para la promoción de la participación, respeto, e incorporamos el tema y el concepto sustancial e importante de igualdad y el de la equidad y oportunidad plena para las mujeres y hombres indígenas.

Sin duda, lo que se propone en este dictamen es agregar el concepto de igualdad entre el hombre y la mujer, principio fundamental de los derechos humanos y prerrogativas de las personas, como fundamento de la igualdad y no discriminación, así los derechos fundamentales permiten el acceso a los mínimos de bienestar social en un Estado democrático, pues se generan las condiciones para la igualdad de oportunidades y el acceso pleno a la justicia y a la jurisdicción del Estado.

Para mayor abundamiento, en una sociedad como la nuestra con una composición pluricultural, como lo señala el artículo 2o. constitucional, los pueblos indígenas requieren del apoyo, el reconocimiento y, en este caso, el del impulso de políticas con un enfoque de género. Pero adicionalmente bajo el concepto de igualdad, como lo establece el artículo 2o. de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que a la letra dice que en las constituciones y en cualquier otra legislación se instituya el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, asegurando por ley, otros medios, la realización básica de ese principio.

Por otro lado, aunado a esto también, otro tratado internacional, el de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 44 establece: Todos los derechos y las libertades reconocidas en la presente declaración se garantizarán por igual al hombre y a la mujer indígena.

Asimismo —reitero— nuestra Constitución Política, en el artículo 2o., en diversas fracciones establece algunos de los principios en materia de igualdad para las mujeres de los pueblos indígenas.

Por ello, compañeras y compañeros, es importante que hoy también haciendo vigente lo que establece el artículo 1o. de nuestra Constitución, reformado en junio de 2011, donde eleva los tratados y pactos internacionales en materia de derechos humanos, a darles pleno reconocimiento y validez, y que el Estado tenga que garantizar los derechos específicos en materia de derechos humanos, como lo es —en este caso— el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres indígenas, así como el establecimiento de políticas públicas, programas y acciones, que busquen efectivamente reducir estas brechas de desigualdad en estos dos géneros.

Es importante que los hombres también pongamos nuestra sensibilidad, pongamos nuestra voluntad para avanzar en estos derechos de igualdad sustanciales de las mujeres. Particularmente tenemos que reconocer que en nuestros pueblos y en nuestras comunidades indígenas también es cierto que existen algunos usos y costumbres que hay que superar y que —efectivamente— van en contra de la integridad y de los derechos fundamentales y específicos de las mujeres. No solamente los temas de los derechos sexuales y reproductivos, no solamente a los temas que tienen que ver con el respeto fundamental a sus derechos, sino también con el tema de la representación política en todos los órdenes para las mujeres indígenas.

Bajo este enfoque de igualdad de género y la igualdad de diversidad, sin duda son principios fundamentales que en toda política pública de las decisiones públicas del Estado deben permear o deben ser, mejor dicho, transversales. Por ello este dictamen fortalece la normatividad, da certeza jurídica y salvaguarda los derechos de los pueblos indígenas y en específico el de las mujeres indígenas.

Bajo estos argumentos es que nuestro grupo parlamentario votará a favor de este dictamen, que obliga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, como institución rectora de la política pública y de la instrumentación de acciones y programas para los pueblos indígenas, a asumir plenamente este enfoque en sus políticas públicas, con el énfasis en el principio de igualdad de hombres y mujeres indígenas. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra la diputada Margarita Licea González, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Margarita Licea González: Muy buenas tardes a todas y a todos.

El Presidente diputado José González Morfín: Buenas tardes.

La diputada Margarita Licea González: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros, en el Grupo Parlamentario del PAN siempre hemos estado comprometidos con el respeto a la dignidad de la persona humana, sea mujer u hombre.

Por ello nos congratulamos por este dictamen que hoy se pone a consideración de esta soberanía, que pretende que se hagan valer los derechos que dignifican a las mujeres y a los hombres de los pueblos indígenas de nuestro país.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, la importancia de este dictamen no es menor, establecer en una ley —en la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas— el principio con el enfoque de género que contemple la promoción de la participación, el respeto, la igualdad, la equidad a las oportunidades, no solo para mujeres, sino también para los hombres indígenas, es de verdad un gran avance que aparezca aquí en la ley.

Lo anterior, en tanto que estamos conscientes de que resulta indispensable identificar las necesidades de hombres y mujeres indígenas. Y comprender que no siempre la atención de las necesidades de las mujeres indígenas se ha atendido a través de las políticas públicas idóneas.

Por ello es necesario reformar el marco jurídico vigente, y en ese sentido no olvidemos que incorporar el enfoque de género apunta a hacer que las preocupaciones y las experiencias de las mujeres y los hombres sean un elemento central del diagnóstico, diseño e implementación, evaluación y monitoreo de las políticas y programas, con el fin de que ambos grupos se beneficien y se impida que la desigualdad se reproduzca.

Legislar con perspectiva de género permite no obviar los roles, capacidades y responsabilidades socialmente determinadas para mujeres y hombres, ya que son estos los que propician las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en nuestra sociedad, producto de esquemas culturales, de poder político y económico.

Por ello es que consideramos que es responsabilidad de los legisladores crear o modificar normas jurídicas que respondan a la realidad social, enfrentando la gran oportunidad de sentar las bases de un sistema jurídico, justo e igualitario y que permitan transitar en una sociedad democrática. Por lo tanto, el Grupo Parlamentario del PAN votará a favor del presente dictamen.

Compañeras, compañeros, las y los legisladores de Acción Nacional estamos convencidos de que los hombres y mujeres deben reconocer mutuamente su valor propio y responsabilizarse el uno del otro, compartiendo las tareas que le corresponden dentro y fuera de la familia, sobre la base de igualdad de derechos y de obligaciones y tenemos que actuar consecuentemente con ello.

Recordemos que las diferencias socialmente construidas entre hombres y mujeres impactan también en las condiciones de vida de las personas, a través de una distribución desigual de los recursos, tanto económicos, como no económicos. Por ello los invito votar a favor de acciones como ésta, que sean encaminadas a formar

una sociedad más igualitaria y que refrende nuestro compromiso por defender la dignidad de todas y todos los ciudadanos del país. Muchísimas gracias. Es cuánto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Luis Gómez Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Luis Gómez Gómez: Con su venia, señor presidente. El proceso histórico legislativo en materia de igualdad entre hombres y mujeres representa una continua y ardua labor constituida por avances y retrocesos en pro de una lucha por la no exclusión de un importante grupo que representa el 51 por ciento de la población mexicana.

En tal sentido, el libre desarrollo de un sistema de convivencia social entre hombres y mujeres, basada en la igualdad de derecho, la justicia y libertad requiere ineludiblemente de un cambio de actitudes y comportamientos que influyan directamente en la forma de vida y las estructuras de la sociedad.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional la igualdad entre hombres y mujeres es un imperativo de toda sociedad democrática como la nuestra. Los cambios que nuestro país requiere para incorporar la igualdad como forma de vida en la sociedad mexicana demandan una ardua tarea en todos los ámbitos, y principalmente desde las instituciones, y que ésta se vea reflejada en la vida cotidiana, en la economía productiva y, particularmente, en la toma de decisiones.

La igualdad entre hombres y mujeres es una condición de desarrollo de toda la nación. No existe desarrollo sostenible si no se garantiza la igualdad de derechos que todo individuo tiene como parte integrante de la sociedad, independientemente de su sexo, edad, religión o ideología.

Es por lo anterior que romper con la rígida visión de tareas asignadas a los hombres en la producción y a las mujeres en materia de reproducción, constituye un principio básico para la construcción de sociedades justas, equitativas e igualitarias. Más aún en tratándose de grupos en los que se presentan vulnerabilidades que constituyen nudos de alta marginalidad, como es en casos de las comunidades indígenas, en los que la pobreza, la costumbre, la ideología y el uso de una lengua distinta representa un condicionante para su inclusión en el desarrollo de nuestra sociedad.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se congratula y se pronuncia a favor del dictamen, motivo de la presente discusión. Gracias a estas reformas el concepto de igualdad para las mujeres y hombres indígenas quedará incluido en las políticas, programas y acciones de la administración pública federal.

Compañeras y compañeros diputados, la discriminación es una concepción social basada en prejuicios y prácticas iniciadas en la diferencia de roles entre hombres y mujeres y el establecimiento de relaciones en un clima de superioridad de un grupo sobre otro.

Lo anterior influye en la construcción de vínculos afectivos en los que la violencia, la descomposición familiar y los límites de libertad se han convertido en factores usuales en la forma en cómo la sociedad encara la construcción del capital humano.

Es fundamental incorporar la igualdad de derechos. Es una tarea primordial del gobierno eliminar las brechas de desigualdad en torno al reconocimiento de derechos entre hombres y mujeres. Es menester realizar cambios sustanciales en el otorgamiento de apoyos y acciones afirmativas a favor de ambos sexos. Solo de esta manera la sociedad mexicana estará en condiciones de mejorar sus condiciones de vida. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias a usted, diputado. Agotada la lista de oradores, voy a pedir a la Secretaría se abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado José González Morfín: Aprovechamos la oportunidad para saludar a un gran deportista mexicano, a Luis Rivera, que nos acompaña hoy aquí en el pleno, invitado por el diputado Manlio Fabio Beltrones. Recibió el Premio Nacional del Deporte el día primero. Bienvenido, Luis. Y la verdad, un orgullo para México y es un gusto tenerte aquí en la Cámara de Diputados.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Círrrese el sistema electrónico de votación. De viva voz.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (desde la curul): A favor.

El diputado Guillermo Sánchez Torres (desde la curul): a favor.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde la curul): A favor.

El diputado Felipe de Jesús Muñoz Kapamas (desde la curul): A favor.

El diputado Jorge Iván Villalobos Seáñez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Señor presidente, se emitieron 427 votos a favor, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad, el proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. **Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-3-1193.
EXPEDIENTE No. 1970.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2013.




Dip. Xavier Azuara Zúñiga
Secretario

RECIBIDO

2013 DIC 4 PM 7 01

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

010605

JJV/pps*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, **igualdad**, equidad y oportunidades plenas para las mujeres y los hombres indígenas, y

VI. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 4 diciembre de 2013.




Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente


Dip. Xavier Azuara Zúñiga
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales.
México, D.F. a 4 de diciembre de 2013.


Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General de la Cámara de Diputados.

3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135, 177, 178, 182, 188, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado, someten a la consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores el siguiente dictamen en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

METODOLOGÍA

I. El capítulo de "ANTECEDENTES" refiere el inicio del proceso legislativo en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la aprobación del dictamen suscrito por la correspondiente Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de origen, su remisión a la H. Cámara de Senadores en calidad de Minuta con Proyecto de Decreto; y el consecuente acuerdo de turno dictado por el Presidente de la Mesa Directiva para la elaboración del presente.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se extracta el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERANDOS", las Comisiones Unidas mencionadas dan cuenta de los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan su resolución.

I. ANTECEDENTES

Primero.- El 29 de abril de 2013, en sesión plenaria de la H. Cámara de Diputados, la Diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Segundo.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esa Cámara dispuso el turno a la Comisión de Asuntos Indígenas para dictamen; y el 4 de diciembre del mismo año, en sesión de pleno, la H. Cámara de Diputados aprobó el correspondiente Dictamen, remitiéndose en esa misma fecha a la Cámara de Senadores.

Cuarto.- El 5 de diciembre de 2013, la Mesa Directiva de esta Honorable Cámara, a través del oficio DGPL-1P2A.-5440, dispuso el turno de la Minuta con el Proyecto de Decreto relativo a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen, que la primera de dichas Comisiones recibió al día siguiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta objeto del presente dictamen contiene un proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el

Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Este precepto enuncia en seis fracciones, los principios que deben regir las acciones de la referida Comisión:

“Artículo 3. La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:

- I. Observar el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación;
- II. Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural;
- III. Impulsar la integralidad y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- IV. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras;
- V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y**
- VI. Consultar a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.”

El proyecto de decreto que reforma la fracción V ya transcrita es el siguiente:

“V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, **igualdad**, equidad y oportunidades plenas para las mujeres **y los hombres** indígenas, y”

La exposición de motivos de esta Iniciativa contiene las siguientes valoraciones: la igualdad entre los sexos significa que mujeres y hombres se encuentran en las mismas condiciones para ejercer plenamente sus derechos humanos y favorecer al desarrollo económico, social, cultural, familiar y político; el concepto de equidad de género se refiere al principio conforme al cual los hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres y hombres en la toma de decisiones de todos los ámbitos de la vida social; en México, la equidad de género está lejos de ser una realidad pues no sólo las mujeres sufren desigualdad, sino los hombres también son rezagados y excluidos de ciertas áreas, como la paternidad, trabajo de servicio y programas de salud.

Señala además, que la mayoría de las veces son las autoridades las principales promotoras de la desigualdad de género, donde el hombre está en desventaja, ya que se ofrecen descuentos en impuestos de predial a madres solteras o viudas y este beneficio no aplica a hombres solteros o viudos; que existe el problema de desigualdad de oportunidades en todo el país, pero las personas que más sufren y menos protegidos están, son los indígenas y es que en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México en 2010, el principal problema que perciben las minorías étnicas es la discriminación con un 19.5%; que resultados de encuestas muestran que el 93.9% de la población indígena está privada al menos de uno de sus derechos: salud, educación, seguridad social, vivienda y alimentación; y que según INEGI, en el país existen 15.7 millones que se consideran indígenas que viven en prácticas de rechazo y discriminación.

Asimismo, expresa que tenemos que ser justos, dar oportunidades y beneficios de igual manera a hombres y mujeres en la cuestión indígena; que los gobiernos sólo dan apoyos y programas para mujeres indígenas y dejan a un lado al hombre que al igual, sufre de discriminación y falta de apoyos para poder progresar; que hay que eliminar la desigualdad que existe entre hombres y mujeres en nuestro país y respetar y valorar la cultura de todos los mexicanos.

El dictamen, en seis consideraciones que se sintetizarán enseguida, recoge favorablemente esta argumentación para incluir a los hombres indígenas en el supuesto de la norma; y agrega el vocablo “igualdad” a los de “participación, respeto, equidad y oportunidades plenas” del texto vigente.

En la primera consideración se transcribe el contenido del artículo 3 de la Ley en comento.

En la segunda se considera imperativo que se agregue la igualdad por ser un principio básico de los derechos humanos.

En la tercera se hace notar la concordancia de la propuesta con el artículo segundo de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujeres” que establece que en las constituciones y en cualquier otra legislación se instituya el principio de igualdad del hombre y de la mujer.

En la cuarta consideración se precisa que por género debemos entender el conjunto de características sociales, culturales, políticas, jurídicas y económicas asignadas socialmente en función del sexo de nacimiento y aprendidas durante el proceso de socialización; que el género no se refiere sólo a los hombres y a las mujeres sino también a las relaciones sociales que se establecen entre ellos, de ahí que la perspectiva de género deba tener presente tanto a la mujer como al hombre.

De la quinta consideración se aprecia que para fortalecer la Iniciativa, la Comisión dictaminadora propone adicionar el término “igualdad” en concomitancia con lo que establece el artículo 44 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el sentido de que “todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente declaración se garantizan por igual al hombre y la mujer indígenas”.

En la consideración sexta se invoca lo dispuesto en el primer párrafo del artículo cuarto constitucional que establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley; se cita también lo dispuesto por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que expresa como su objeto “regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres”.

Al presentar el dictamen en el pleno, la Presidenta de la Comisión resaltó la importancia del lenguaje incluyente y del poder de la palabra para promover la transformación cultural de la sociedad mexicana, especialmente de los pueblos y comunidades indígenas de México; que el lenguaje de género no se refiere sólo a las mujeres, sino también a los hombres y a las relaciones sociales que establecen entre ambos, de ahí que la perspectiva de género debe de tener presente tanto a la mujer como al hombre y por ello la importancia de la palabra igualdad.

Durante el debate en el Pleno, los Grupos Parlamentarios estuvieron de acuerdo con el dictamen y el voto fue por unanimidad.

II. CONSIDERACIONES

a) En lo general

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su primer párrafo que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Sin embargo, el Apartado B del artículo 2° del mismo texto constitucional, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, impone a la Federación, los Estados y los Municipios la

obligación de establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, que deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Bajo esa disposición general y con la finalidad de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, enumera en nueve fracciones diversas obligaciones a cargo de las referidas autoridades, dentro de aquellas, la siguiente:

“V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.”

En el orden internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece en su artículo 3, primer párrafo, que “Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

De La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres son ilustrativos los siguientes preceptos:

“ARTÍCULO 3: DESARROLLO Y ADELANTO DE LA MUJER

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

“ARTÍCULO 4: ACELERACIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.”

“ARTICULO 14: AYUDA ESPECIAL PARA LAS MUJERES EN EL MEDIO RURAL

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.”

Del sistema jurídico nacional se invoca la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que en su primer artículo establece como su objeto: “regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”

El artículo 5 de esta Ley contiene un glosario, del que se destacan los siguientes términos:

“ ... II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

Fracción adicionada DOF 14-11-2013

III. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

Fracción adicionada DOF 14-11-2013

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

Fracción adicionada DOF 14-11-2013

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Fracción adicionada DOF 14-11-2013

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

Fracción adicionada DOF 14-11-2013”

El artículo 6 de la ley en cita, establece los alcances de la igualdad entre hombres y mujeres:

“Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.”

Conforme a este marco normativo debe analizarse el proyecto de decreto de referencia y es indudable en primer término, que la igualdad entre mujeres y hombres es un derecho fundamental reconocido en México, tanto por la Constitución federal como por ordenamientos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres determina los alcances del término igualdad, distinguiendo entre igualdad de género, igualdad sustantiva y lo que la igualdad representa en términos generales.

Si la interpretación de estos preceptos nos lleva a la conclusión de que mujeres y hombres deben tener, literalmente, las mismas obligaciones, los mismos derechos e iguales oportunidades, cabe plantear la *ratio legis* de la fracción V, Apartado B del artículo 2 constitucional que establece la obligación de las autoridades en sus tres niveles, de propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

b) En lo particular

Bajo una interpretación literal, podría considerarse que propiciar la incorporación al desarrollo de las mujeres indígenas, sin mencionar a los hombres, equivale a un acto de discriminación pues implica una distinción basada en el sexo, evidentemente prohibido por la legislación invocada.

Con tal consideración podríamos coincidir con el dictamen en estudio, en el sentido de que tenemos que ser justos, dar oportunidades y beneficios de igual manera a hombres y mujeres en la cuestión indígena; que los gobiernos sólo dan apoyos y programas para mujeres indígenas y dejan a un lado al hombre que al igual, sufre de discriminación y falta de apoyos para poder progresar; y que hay que eliminar la desigualdad que existe entre hombres y mujeres en nuestro país y respetar y valorar la cultura de todos los mexicanos; y de lo anterior deducir la contradicción que genera el propio artículo 2 constitucional en su Apartado B, fracción V, pues implica una distinción a favor de las mujeres indígenas consistente en la obligación estatal de propiciar su incorporación al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

Sin embargo, del análisis del término discriminación, según la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 5, fracción V, se aprecia que tiene dos elementos, uno que es efectivamente, la distinción, exclusión o restricción de una persona respecto a otras, en el caso, personas de diferente sexo; el otro, consistente en que el acto de discriminación, exclusión o restricción impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Partiendo de ese término, las Comisiones que dictaminan consideran necesario examinar ambas normas constitucionales, las previstas en los artículos 4, primer párrafo y 2, apartado B, fracción V, para posteriormente examinar la pertinencia de incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, **igualdad**, equidad y oportunidades plenas para las mujeres **y los hombres** indígenas, como se propone en el dictamen aprobado por la colegisladora.

A criterio de estas Comisiones, el derecho que las mujeres tienen reconocido en la fracción V, apartado B del artículo 2° constitucional, no contradice sino complementa el principio de igualdad entre hombres y mujeres que reconoce el artículo 4, pues es un hecho notorio que la discriminación por razón de género en perjuicio de las mujeres ha existido y prevalece. Es una realidad social que en el contexto de la sociedad mexicana prevalece la discriminación a las mujeres traducido en múltiples formas, desde menores oportunidades para recibir educación, menores sueldos por trabajos iguales, hasta conductas estereotipadas sobre los roles que la mujer debe asumir por el sólo hecho de serlo que incluso, se fomentan en los medios de comunicación.

Vale la pena reiterar lo dispuesto por el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer relativo a la “Aceleración de la igualdad entre el hombre y la mujer”.

Ante esta realidad, sobre el principio de igualdad de género debe prevalecer el principio de equidad. Por el primero hombres y mujeres tenemos los mismos derechos, las mismas oportunidades y las mismas obligaciones. Sin duda es lo deseable, pero se ha expuesto que en nuestra realidad esa igualdad no existe, pues las mujeres por nuestro entorno cultural, educativo, político, no tienen las mismas oportunidades. Por el segundo de estos principios, equidad de género, se entiende un trato imparcial entre mujeres y hombres, pero de acuerdo con sus propias necesidades, lo que puede lograrse a través de un trato equitativo o un trato diferenciado por el cual se obtenga una equivalencia en lo que se refiere a obligaciones, derechos y oportunidades, compensando las desventajas sociales que todavía enfrentan.

En el caso que nos ocupa, se trata de incluir el enfoque de género en políticas, programas y acciones de gobierno para garantizar a las mujeres indígenas la promoción de su participación, respeto, equidad y oportunidades plenas; y de esta manera, hacer posible el mandato constitucional que exige su incorporación al

desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

De otra forma, si se incluye a los hombres indígenas como sujetos de la incorporación al desarrollo social en igual oportunidad que las mujeres indígenas, en estricta observancia al principio de igualdad, se generaría desventaja hacia las mujeres precisamente por su desigual posición frente a los hombres; y se desvirtuaría el enfoque de género que tiene como supuesto la discriminación en razón del género.

Mantener el artículo en su texto vigente teniendo como destinatarias a las mujeres indígenas permitirá incluir el enfoque de género en actos de gobierno a través de los cuales se promueva la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para ellas.

En relación a la adición del término "igualdad", las suscritas Comisiones estiman su viabilidad con el término "equidad" que ya se contempla, pues agregarlo a los de participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, permitirá interpretarlos de manera integral, bajo la perspectiva de género que debe permear las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para aplicarse en el caso a favor de las mujeres indígenas.

Por lo anterior, se dictamina la procedencia de reformar la fracción V del artículo 3 de la Ley ya referida, únicamente para agregar el término igualdad a los de participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, con la finalidad de preservar la perspectiva de género como elemento normativo y ante el panorama de desigualdad en razón del género que predomina en el país.

Por los argumentos antes expuestos, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la

LXII Legislatura, someten a la consideración de la H. Cámara de Senadores el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, **igualdad**, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y

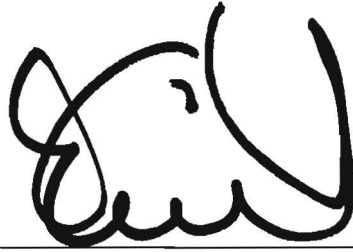
VI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

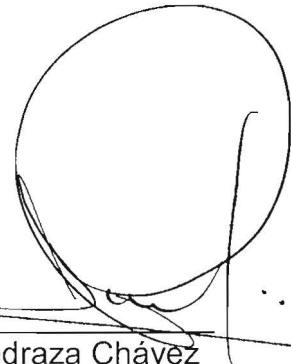
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones, el 4 de diciembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS



Sen. Eviel Pérez Magaña
PRESIDENTE



Sen. Luisa María Calderón Hinojosa
SECRETARIA

Sen. Isidro Pedraza Chávez
SECRETARIO



Sen. René Juárez Cisneros
Integrante

Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
Integrante

POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



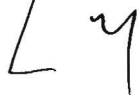
Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez
PRESIDENTE

Sen. Claudia Pavlovich Arellano
SECRETARIA

Sen. María del Pilar Ortega Martínez
SECRETARIA

Sen. René Juárez Cisneros
INTEGRANTE

Sen. Luis Fernando Salazar Fernández
INTEGRANTE



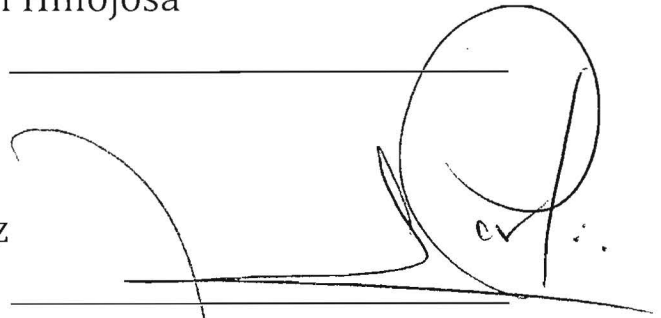
10ª Reunión Ordinaria
Comisión de Asuntos Indígenas
14 de octubre de 2014, 17:00 horas
Sala de Reuniones del
Grupo Parlamentario del PRI

Lista de asistencia:

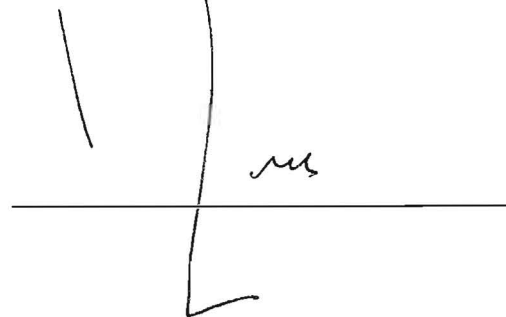
1. Senador Eviel Pérez Magaña
Presidente



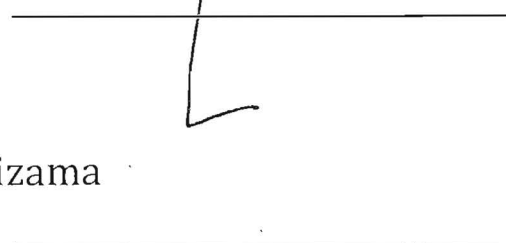
2. Senadora Luisa María Calderón Hinojosa
Secretaria (PAN)



3. Senador Isidro Pedraza Chávez
Secretario (PRD)



4. Senador René Juárez Cisneros
Integrante (PRI)



5. Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama
Integrante (PAN)



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REGISTRO DE ASISTENCIA

Sen. Alejandro Encinas Rodríguez
Presidente

Sen. Claudia Artemiza Pavlovich
Arellano
Secretaria

Sen. María del Pilar Ortega Martínez
Secretaria

Sen. René Juárez Cisneros
Integrante

Sen. Luis Fernando Salazar Fernández
Integrante

10-12-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E, del artículo 72 constitucional.

Gaceta Parlamentaria, 4 de diciembre de 2014.

Discusión y votación, 10 de diciembre de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Aispuro Torres: Gracias, Senadora Secretaria. Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se le concede, en primer término, el uso de la palabra al Senador Eviel Pérez Magaña, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en los términos de lo dispuesto por el artículo 196 de nuestro Reglamento.

El Senador Eviel Pérez Magaña: Gracias, señor Presidente. Compañeras Senadoras y Senadores:

La igualdad del hombre y la mujer está prevista en la Constitución Federal, y no es novedad.

Sin embargo, es imposible negar que en nuestra realidad social la igualdad sustantiva es cuestión de lucha, de reto, de avances y de mucha perseverancia, tan es así, que es legítimo que los países tomen medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad entre el hombre y la mujer, acciones afirmativas o medidas compensatorias, que de ninguna forma pueden verse discriminatorias hacia los hombres porque persiguen en la realidad a hacer iguales a los desiguales, máxime en el caso de las mujeres rurales, a favor de quienes deben tomarse medidas apropiadas para eliminar su discriminación y asegurar condiciones de igualdad respecto de los hombres.

De eso se trata, precisamente, el dictamen que presento a su consideración, dictamen relativo a la minuta de la Cámara de Diputados que fue turnada a esta Comisión de Asuntos Indígenas, y a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de las Pueblos Indígenas.

Este artículo establece los principios que rigen las acciones de la CDI, y dentro de esos principios, la fracción V vigente dice: "Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal, para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas"

El proyecto de la Cámara de Diputados, remitido al Senado, es el siguiente: "Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal, para la promoción de la participación, respeto, igualdad, equidad y oportunidades plenas para las mujeres y los hombres indígenas".

En desacuerdo con este proyecto, las comisiones que dictaminamos proponen: "Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal, para la promoción de la participación, respeto, igualdad, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas"

Es relevante la diferencia entre ambos proyectos, por lo que quiero enfatizarla, coincidimos en insertar el término "igualdad", pues entendemos que a través de la igualdad se tiene acceso al mismo trato y oportunidades entre hombres y mujeres, como la participación, al respeto, equidad y oportunidades plenas, para que ya se encuentren previstas en dicha fracción.

La diferencia estriba, en que mientras la Cámara de Diputados propone que se incluya el enfoque de género en las políticas públicas, programas y acciones de la Administración Pública Federal, tanto para mujeres como para los hombres indígenas, nuestra comisión y la de Estudios Legislativos, Segunda, coincidimos en que el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal, sea para las mujeres indígenas únicamente.

En efecto, consideramos que en nuestra realidad social prevalece la discriminación hacia la mujer y no es para la discriminación múltiple hacia la mujer indígena, por ser mujer, por ser indígena y por ser pobre.

Esto nos obliga a impulsar de una manera afirmativa, el derecho de acceso a las mujeres indígenas a las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal, y hemos contemplado que si en este punto se incluya a los hombres indígenas, junto a las mujeres, estaríamos generando una desventaja para ellas, por su ancestral desigualdad frente a los hombres.

Pero además, la propia Constitución Política, en su artículo 2o., Apartado B fracción V, establece como una de las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a proyectos productivos, protección de su salud, otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas en la vida comunitaria.

Considero respetuosamente, que sería inconstitucional establecer en la ley que crea y regula la CDI, un artículo que establezca oportunidades plenas para mujeres y hombres indígenas, en políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal, pues la propia Constitución contempla que debe proporcionarse la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo de proyectos productivos.

Por esa razón, estamos proponiendo que la fracción V quede de la siguiente forma: "Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal, para la promoción de la participación, respeto, igualdad, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas"

Agradeceré su participación en este planteamiento. Y si a ustedes les parece apropiado y ajustado a la realidad, votar a favor del proyecto en los términos propuestos, y sea devuelto a la Colegisladora.

Compañeras y compañeros: Me parece que estamos dando un paso más hacia la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y evitando un retroceso legislativo, que además contraviene un mandato constitucional.

Muchas gracias.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Aispuro Torres: Gracias, Senador Eviel Pérez Magaña.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Isidro Pedraza Chávez, del grupo parlamentario del PRD, para hablar sobre este dictamen, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El Senador Isidro Pedraza Chávez: Nos piden brevedad. Compañeros:

Ha sido abundante la explicación que dio nuestro compañero Eviel Pérez, Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, para hablar de este tema, de esta reforma que llega de la Cámara de Diputados, donde particularmente se propone hacer una modificación al artículo 3, en la fracción V de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Nosotros hemos estado en los últimos días impulsando este tipo de reformas, y creo que lo fundamental de esta argumentación, que queda presente de las palabras del Senador Eviel Pérez, es que ahora tenemos que exigir que se vayan cumpliendo.

Porque a veces, y quiero subrayarlo, hay toda la voluntad para empujar iniciativas propuestas que quedan estipuladas, pero en la práctica la ley queda como letra muerta.

Y particularmente en el tema de los indígenas de este país, es donde más rezago tenemos en el cumplimiento y la observancia de la ley.

Ha habido necesidad de crear esta comisión, pues para poder lograr la equidad de los pueblos indígenas en nuestro país.

Ha habido necesidad de hacer reformas a la Constitución, para poder garantizarle el acceso al desarrollo, a los recursos y a la atención del gobierno federal.

O sea, no ha habido limitante en cuanto a qué hay que modificar para atender a los pueblos indígenas.

Ahora hay que agregarle una palabra, donde tengamos que ponerle un sentido de equidad a los programas federales. Bueno, se la estamos agregando, pero yo creo que este Senado debería pasar... una parte práctica de vigilancia de cumplimiento de las leyes del Ejecutivo Federal, en materia de la aplicación de los diversos programas.

Porque hoy estamos revisando este tema de los indígenas. Ya la sociedad nos está reclamando, cuál es el cumplimiento en la impartición de justicia en el país.

Y ahí tenemos rezagos importantísimos, porque no se ha visto que la justicia sea pronta y expedita.

Y si para la atención de comunidades indígenas, hay regateo en la entrega de los recursos, pues ahora mucho más en la aplicación de la ley.

Tenemos rezagos en materia de transparencia, aunque esté legislado, y ya nos proponen hacerle encima de la legislación, otra legislación, para que se cumpla.

Por eso yo creo que el llamado que este Senado tiene que hacer en términos de esto, es que en el tema de los derechos indígenas en nuestro país, pues es un tema relevante que va de la mano con la defensa de los derechos humanos, y que tenemos que pelear porque se aplique la ley de manera tajante, para fortalecer a las mujeres indígenas en nuestro país.

Aquí se busca que haya fundamentalmente en la entrega de recursos un sentido de equidad, de género, donde se fortalezcan los derechos de las mujeres.

Aquí ya habló el Senador Eviel Pérez, cómo las mujeres son permanentemente discriminadas, casi hasta tres veces objeto de discriminación.

De tal suerte que ahora, con este agregado, lo que se busca es robustecer lo que ya dice la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pero hay que pelear porque se aplique esto, porque realmente podamos llegar al rescate de las mujeres indígenas en nuestro país.

Cuando se había planteado que fuera, incluso, en esta misma redacción, lo explicaba el Senador, el término de "igualdad" para hombres y mujeres, y no hubiera discriminación, pues se sentía que estaba, de alguna manera, en contradicción con el sentido de que se busque que haya de manera transversal en todos los programas de gobierno, equidad de género, pues entraba en contradicción con el término de igualdad con los hombres.

Por eso se le agregó solamente la fracción ésta, de los principios, en donde se mueve la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la palabra "igualdad" para que en ese sentido se pueda atender este tema.

Por ello, compañeras y compañeros, desde la fracción parlamentaria del PRD, venimos hablar en favor de este tema, para que pueda lograrse que se vote.

Pero yo les digo, no solamente votemos, ahora vayamos a exigir el cumplimiento de lo que se vota. Porque estamos adecuando mucho el marco normativo, y hemos visto que se siguen colgando los rezagos, particularmente en este tema.

O sea, no basta la voluntad legislativa, falta la voluntad ejecutiva, para que estas cosas no se queden rezagadas en nuestro país.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

El Presidente Senador Aispuro Torres: Gracias, Senador Isidro Pedraza Chávez.

Esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida a un grupo de estudiantes de la carrera de Ciencias Políticas de Desarrollo de Negocios, de la Universidad Tecnológica de Tehuacán, Puebla, invitados por la Senadora Blanca Alcalá Ruiz, quienes asisten a este recinto legislativo con el fin de presenciar los trabajos del Senado. ¡Sean ustedes bienvenidos, jóvenes estudiantes!

Para hacer uso de la palabra sobre el dictamen que nos ocupa, se le concede el uso de la misma a la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del PRD.

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: Gracias, señor Presidente. Con su venia.

Quiero hacer un comentario respecto al dictamen que dio lectura el Senador Eviel Pérez Magaña, Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado. Me parece que el trabajo que desarrollan en la exposición de motivos al regresar esta minuta a la Cámara de Diputados, es francamente muy pertinente.

Cuando hablamos de discriminación hacia las mujeres, y particularmente de discriminación contra las mujeres indígenas, a menudo pensamos que se trata de una problemática focalizada que afecta a un reducido número de personas. Sin embargo, las mujeres indígenas representan el 10.4% de los 57 millones de personas que hay en el país, es decir, estamos hablando de una población que sufre una gran marginalidad, una gran exclusión social derivada precisamente de la discriminación por ser mujeres indígenas y pobres.

Esto significa entonces que estamos hablando de 6 millones de mujeres que sufren severos rezagos, y que se reflejan en desnutrición, mortalidad, mortalidad materna, analfabetismo, desigualdad y violencia de género, así como precarias y menores oportunidades para acceder a la educación y para acceder a la salud. 57.5% de las mujeres indígenas que trabajan perciben menos de 2 salarios mínimos y 19.6% no percibe ningún tipo de remuneración.

De esta manera la violencia y la discriminación económica, que se suma a la violencia social y política, que se manifiesta cotidianamente en esta discriminación interpersonal, familiar, comunitaria, social y cultural, que impacta sobremanera a las mujeres y a las niñas indígenas.

Por eso es muy acertado lo que hoy nos propone la Comisión de Asuntos Indígenas, porque no hay que confundir, no es que el precepto, como viene de la Cámara de Diputados, que señala que hay que promocionar la participación, respeto, igualdad y equidad de oportunidades plenas para mujeres y hombres indígenas, cuando exactamente, como perfectamente lo define la comisión que nos presenta esta corrección, esta revisión de la minuta de Cámara de Diputados, lo que se pretende es exactamente distinguir de manera puntual a las mujeres indígenas y no poner a los hombres en la misma situación, porque justamente es la discriminación múltiple, como la conocemos, hacia la mujer indígena lo que tiene que motivar esta reforma a la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Es decir, rescatar, reivindicar, que de lo que se trata al establecer la participación, respeto, igualdad, equidad y oportunidades plenas, deben ser aplicables no por igual a hombres y mujeres indígenas, sino deben ser aplicables de manera franca y precisa a las mujeres indígenas para que resuelvan la situación de enorme discriminación, insisto, por ser mujer, por ser indígena y por ser pobre.

Entonces, felicitamos a la comisión por este dictamen que hoy nos presenta. Y esperamos, señor Senador, con toda salvedad, que la Cámara de Diputados acepte la corrección porque es correctísima, y va en el sentido de lo que aquí decidimos la semana pasada cuando reformamos el artículo 2o. de nuestra Constitución. ¡Felicidades!

Es cuanto, señor Presidente. Gracias.

El Presidente Senador Aispuro Torres: Gracias, Senadora Angélica de la Peña Gómez.

Agotada la lista de oradores, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar del resultado de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

VOTACION

La Secretaria Senadora Díaz Lizama: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 82 votos a favor y 0 en contra.

El Presidente Senador Aispuro Torres: Gracias, Senadora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. **Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) de artículo 72 constitucional.**

03-02-2015

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Se turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas.

Diario de los Debates, 3 de febrero de 2015.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Atentamente

México, DF, a 10 de diciembre de 2014.— Senador Luis Sánchez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Artículo Único. Se reforma el artículo 3, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, igualdad, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y

VI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 10 de diciembre de 2014.— Senador Luis Sánchez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senadora Lucero Saldaña Pérez (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Tórnese a la Comisión de Asuntos Indígenas para dictamen.

08-03-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 418 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó el Ejecutivo Federal para sus efectos Constitucionales.

Diario de los Debates, 1 de marzo de 2016.

Discusión y votación, 8 de marzo de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

La Comisión de Asuntos Indígenas, con las atribuciones que le confieren el artículo 72, fracción E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, y 45, numerales 6, incisos e), y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1 fracción I, 81, numeral 1, 82, numeral 1, 84, 85, 95, numerales 1 y 2, incisos c), d) y e) 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

I.- En el apartado de “Antecedentes” se da constancia del trámite e inicio del proceso legislativo para elaborar el dictamen de la Minuta que nos ocupa.

II.- En la parte correspondiente a “Contenido de la Minuta” se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Minuta en estudio.

III.- En las “Consideraciones de la Comisión”, se exponen los argumentos lógico – jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES

Primero. En sesión plenaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 29 de abril de 2013, la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del Artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Segundo. En la misma fecha y mediante Oficio No. D.G.P.L. 62-II-3-783, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite sobre dicha Iniciativa, turnándola a la Comisión de Asuntos Indígenas, para dictamen.

Tercero. El 25 de septiembre de 2013, en el marco de la Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Indígenas, se aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del Artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Cuarto. El 4 de diciembre de 2013, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, se aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, enviándose a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Quinto. El 5 de diciembre de 2013, fue recibida en la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del Artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Sexto. En la misma fecha, la Minuta fue turnada a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, para dictamen.

Séptimo. El 14 de octubre de 2014, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron con modificaciones el dictamen sobre la Minuta de referencia.

Octavo. El 10 de diciembre de 2014, en la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, se aprobó el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del Artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, devolviéndola a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Noveno. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 3 de febrero de 2015, se dio cuenta del oficio de la H. Cámara de Senadores, de fecha 10 de diciembre de 2014, con el que devuelven para los efectos de la fracción E, del artículo 72 Constitucional, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del Artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas, para dictamen.

Décimo. El día 7 de abril de 2015, en la Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que devuelve la H. Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en la Fracción E del Artículo 72 Constitucional, mismo que se remitió el 9 de abril de 2015, mediante oficio CAI/063/2015, a la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados para los trámites legislativos subsecuentes.

Décimo primero. El 15 de mayo de 2015, mediante oficio D.G.P.L. 62-II-3-2578- EXP. 5965, se devolvió a la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, el dictamen original de la Minuta en comento, en cumplimiento a lo aprobado por el Pleno el 30 de abril de 2015.

Décimo segundo. El 14 de octubre de 2015 se recibió en esta Comisión el oficio D.G.P.L. 63-II-8-0103, mediante el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura hace del conocimiento que la Minuta es un asunto pendiente de dictamen de las Legislaturas anteriores y señala el inicio del plazo para dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Colegisladora plantea en sus considerandos, lo siguiente:

a) En lo general

Señala que el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su primer párrafo que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Sin embargo, el Apartado B del artículo 2° del mismo texto constitucional, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, impone a la Federación, los Estados y los Municipios la obligación de establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, que deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Bajo esa disposición general y con la finalidad de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, enumera en nueve fracciones diversas obligaciones a cargo de las referidas autoridades, dentro de aquellas, la siguiente:

“V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.”

En el orden internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece en su artículo 3, primer párrafo, que "Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

De La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres son ilustrativos los siguientes preceptos:

"ARTÍCULO 3: DESARROLLO Y ADELANTO DE LA MUJER

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."

"ARTÍCULO 4: ACELERACION DE LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria."

"ARTÍCULO 14: AYUDA ESPECIAL PARA LAS MUJERES EN EL MEDIO RURAL

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le aseguraran el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.”

Del sistema jurídico nacional se invoca la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, que en su primer artículo establece como su objeto: “regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”

El artículo 5 de esta Ley contiene un glosario, del que se destacan los siguientes términos:

“ ... II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

Fracción adicionada DOF 14-11-2013

III. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

Fracción adicionada DOF 14-11-2013

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficia de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

Fracción adicionada DOF 14-11-2013

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Fracción adicionada DOF 14-11-2013

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

Fracción adicionada DOF 14-11-2013”

El artículo 6 de la ley en cita, establece los alcances de la igualdad entre hombres y mujeres:

“**Artículo 6.-** La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.”

Conforme a este marco normativo debe analizarse el proyecto de decreto de referencia y es indudable en primer término, que la igualdad entre mujeres y hombres es un derecho fundamental reconocido en México, tanto por la Constitución Federal como por ordenamientos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres determina los alcances del término igualdad, distinguiendo entre igualdad de género, igualdad sustantiva y lo que la igualdad representa en términos generales.

Si la interpretación de estos preceptos nos lleva a la conclusión de que mujeres y hombres deben tener, literalmente, las mismas obligaciones, los mismos derechos e iguales oportunidades, cabe plantear la *ratio legis* de la fracción V, Apartado B del artículo 2 constitucional que establece la obligación de las autoridades en sus tres niveles, de propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

b) En lo particular

La colegisladora plantea que bajo una interpretación literal, podría considerarse que propiciar la incorporación al desarrollo de las mujeres indígenas, sin mencionar a los hombres, equivale a un acto de discriminación pues implica una distinción basada en el sexo, evidentemente prohibido por la legislación invocada.

Con tal consideración podríamos coincidir con el dictamen en estudio, en el sentido de que tenemos que ser justos, dar oportunidades y beneficios de igual manera a hombres y mujeres en la cuestión indígena; que los gobiernos solo dan apoyos y programas para mujeres indígenas y dejan a un lado al hombre que al igual, sufre de discriminación y falta de apoyos para poder progresar; y que hay que eliminar la desigualdad que existe entre hombres y mujeres en nuestro país y respetar y valorar la cultura de todos los mexicanos; y de lo anterior deducir la contradicción que genera el propio artículo 2 constitucional en su Apartado B, fracción V, pues implica una distinción a favor de las mujeres indígenas consistente en la obligación estatal de propiciar su incorporación al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

Sin embargo, del análisis del término discriminación, según la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 5, fracción V, se aprecia que tiene dos elementos, uno que es efectivamente, la distinción, exclusión o restricción de una persona respecto a otras, en el caso, personas de diferente sexo; el otro, consistente en que el acto de discriminación, exclusión o restricción impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Partiendo de ese término, las Comisiones que dictaminan consideran necesario examinar ambas normas constitucionales, las previstas en los artículos 4, primer párrafo y 2, apartado B, fracción V, para posteriormente examinar la pertinencia de incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, **igualdad**, equidad y oportunidades plenas para las mujeres **y los hombres** indígenas, como se propone en el dictamen aprobado por la colegisladora.

A criterio de la colegisladora, el derecho que las mujeres tienen reconocido en la fracción V, apartado B del artículo 2o constitucional, no contradice sino complementa el principio de igualdad entre hombres y mujeres que reconoce el artículo 4, pues es un hecho notorio que la discriminación por razón de género en perjuicio de las mujeres ha existido y prevalece. Es una realidad social que en el contexto de la sociedad mexicana prevalece la discriminación a las mujeres traducido en múltiples formas, desde menores oportunidades para recibir educación, menores sueldos para trabajos iguales, hasta conductas estereotipadas sobre los roles que la mujer debe asumir para el solo hecho de serlo que incluso, se fomentan en los medios de comunicación.

Vale la pena reiterar lo dispuesto por el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer relativo a la "Aceleración de la igualdad entre el hombre y la mujer".

Ante esta realidad, sobre el principio de igualdad de género debe prevalecer el principio de equidad. Por el primero hombres y mujeres tenemos los mismos derechos, las mismas oportunidades y las mismas obligaciones. Sin duda es lo deseable, pero se ha expuesto que en nuestra realidad esa igualdad no existe, pues las mujeres por nuestro entorno cultural, educativo, político, no tienen las mismas oportunidades. Por el segundo de estos principios, equidad de género, se entiende un trato imparcial entre mujeres y hombres, pero de acuerdo con sus propias necesidades, lo que puede lograrse a través de un trato equitativo o un trato diferenciado por el cual se obtenga una equivalencia en lo que se refiere a obligaciones, derechos y oportunidades, compensando las desventajas sociales que todavía enfrentan.

En el caso que nos ocupa, se trata de incluir el enfoque de género en políticas, programas y acciones de gobierno para garantizar a las mujeres indígenas la promoción de su participación, respeto, equidad y

oportunidades plenas; y de esta manera, hacer posible el mandato constitucional que exige su incorporación al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

De otra forma, si se incluye a los hombres indígenas como sujetos de la incorporación al desarrollo social en igual oportunidad que las mujeres indígenas, en estricta observancia al principio de igualdad, se generaría desventaja hacia las mujeres precisamente por su desigual posición frente a los hombres; y se desvirtuaría el enfoque de género que tiene como supuesto la discriminación en razón del género.

Mantener el artículo en su texto vigente teniendo como destinatarias a las mujeres indígenas permitirá incluir el enfoque de género en actos de gobierno a través de los cuales se promueva la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para ellas.

En relación a la adición del término "igualdad", las suscritas Comisiones estiman su viabilidad con el término "equidad" que ya se contempla, pues agregarlo a los de participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, permitirá interpretarlos de manera integral, bajo la perspectiva de género que debe permear las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para aplicarse en el caso a favor de las mujeres indígenas.

Por lo anterior, la colegisladora dictaminó la procedencia de reformar la fracción V del artículo 3 de la Ley ya referida, únicamente para agregar el término igualdad a los de participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, con la finalidad de preservar la perspectiva de género como elemento normativo y ante el panorama de desigualdad en razón del género que predomina en el país.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, **igualdad**, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y

VI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Consideraciones de la comisión

Primera. El 3 de febrero de 2015, la Honorable Cámara de Senadores devolvió a esta Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Esta comisión dictaminadora antes de iniciar el análisis de la minuta considera pertinente transcribir lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional que a la letra dice:

“Artículo 72. ...

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.”

En relación con lo anterior, la minuta remitida por esta Cámara de Origen a la Cámara Revisora para reformar la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se aprobó con modificaciones, desechándose la inclusión del término “y los hombres” y quedando en sus términos la adición de la palabra “igualdad”. En consecuencia, la adición de la palabra “igualdad” a la fracción V del artículo 3 de la Ley de referencia, queda en sus términos sin poder alterarse de manera alguna, en consecuencia no será objeto de estudio del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional.

En esta tesitura, el presente dictamen se avocará al estudio de la modificación realizada por la colegisladora, referente a desechar la adición del término “y los hombres” de la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Para mayor claridad, se transcribe el proyecto de decreto aprobado por esta Cámara de origen y el proyecto de decreto modificado por la Cámara revisora.

Proyecto de decreto aprobado por esta Cámara de origen:

Artículo 3. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, igualdad, **equidad** y oportunidades plenas para las mujeres **y los hombres** indígenas, y

VI. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara Revisora:

Artículo 3. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, **igualdad**, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y

VI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En este orden de ideas, la Comisión de Asuntos Indígenas, después de realizar un análisis exhaustivo a la minuta devuelta por la Coleisladora, llega a las siguientes conclusiones:

Se considera viable y en consecuencia pertinente, la modificación que realiza la Coleisladora a la minuta de referencia, ya que esta comisión dictaminadora comparte el argumento de que el derecho que las mujeres tienen reconocido en la fracción V, apartado B del artículo 2o. constitucional, no contradice sino complementa el principio de igualdad entre hombres y mujeres que reconoce el artículo 4 de nuestra Carta Magna, pues es un hecho notorio que la discriminación por razón de género en perjuicio de las mujeres ha existido y prevalece. Es una realidad social que en el contexto de la sociedad mexicana prevalece la discriminación a las mujeres traducido en múltiples formas, desde menores oportunidades para recibir educación, menores sueldos para trabajos iguales, hasta conductas estereotipadas sobre los roles que la mujer debe asumir por el solo hecho de serlo que incluso, se fomentan en los medios de comunicación.

En este sentido, es necesario puntualizar que el artículo 2 Apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, mandata lo siguiente:

Artículo 2o. ...

...

A. ...

I. a VIII. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. a IX. ...

En relación con el citado mandato constitucional, es que la proponente de la Iniciativa buscó incluir en la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas el enfoque de género en políticas, programas y acciones de gobierno para garantizar a las mujeres indígenas la promoción de su participación, respeto, **igualdad**, equidad y oportunidades plenas; y de esta manera, hacer posible el mandato constitucional que exige su incorporación al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

De esta manera, se coincide con la Colegisladora en que si se incluye a los hombres indígenas como sujetos de la incorporación al desarrollo social en igual oportunidad que las mujeres indígenas, en estricta observancia al principio de igualdad, se generaría desventaja hacia las mujeres precisamente por su desigual posición frente a los hombres; y se desvirtuaría el enfoque de género que tiene como supuesto la discriminación en razón del género.

En conclusión, esta comisión dictaminadora considera pertinente aprobar en sus términos la minuta devuelta por la Colegisladora para eliminar la adición del término "y los hombres" y en consecuencia, mantener el texto vigente del artículo 3 fracción V de la Ley en comento, con la finalidad de que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas siga rigiendo sus acciones bajo el principio de - incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, **igualdad**, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas.

Por lo anterior, como lo dispone la fracción E del artículo 72 constitucional, que se cita: *"(...) Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A.*

La mencionada fracción A, del artículo 72, dispone que *"Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente."*

La reforma a la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, quedaría de la siguiente manera:

Artículo 3. La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:

I. a IV. ...

V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, **igualdad**, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y

VI. ...

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, Y PARA LOS EFECTOS DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS APRUEBAN EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE

Decreto que reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, **igualdad**, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y

VI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo de San Lázaro, a nueve de febrero de 2016.

La Comisión de Asuntos Indígenas, diputados: Vitálico Cándido Coheto Martínez (rúbrica), Presidente; Dora Elena Real Salinas (rúbrica), Hernán de Jesús Orantes López (rúbrica), Miguel Ángel Sulub Caamal (rúbrica), Edith Villa Trujillo (rúbrica), Lillian Zepahua García (rúbrica), Hugo Alejo Domínguez (rúbrica), Joaquín Jesús Díaz Mena (rúbrica), Luis de León Martínez Sánchez (rúbrica), Victoriano Wences Real (rúbrica), Modesta (rúbrica), Karina Sánchez Ruiz (rúbrica), Jorge Álvarez López, secretarios; Rosa Guadalupe Chávez Acosta (rúbrica), Eva Florinda Cruz Molina (rúbrica), J. Guadalupe Hernández Alcalá (rúbrica), Próspero Manuel Ibarra Otero (rúbrica), Araceli Madrigal Sánchez (rúbrica), Cesáreo Jorge Márquez Alvarado (rúbrica), María Elena Orantes López, Janette Ovando Reazola (rúbrica), Álvaro Rafael Rubio, Heidi Salazar Espinosa (rúbrica), Christian Joaquín Sánchez Sánchez (rúbrica), Guillermo Rafael Santiago Rodríguez (rúbrica), Francisco Ricardo Sheffield Padilla (rúbrica), Timoteo Villa Ramírez (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple la declaratoria de publicidad.**

08-03-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 418 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó el Ejecutivo Federal para sus efectos Constitucionales.

Diario de los Debates, 1 de marzo de 2016.

Discusión y votación, 8 de marzo de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Tiene ahora la palabra por cinco minutos la diputada Edith Villa Trujillo, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, para la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

La diputada Edith Villa Trujillo: A las que no se resignan, a las que quieren su parte en la aventura de los navegantes, a las altivas mujeres de hoy, que son enteras como la tierra que guarda en su seno la simiente. A todas, a todas, flameo mi saludo como una bandera y digo: buenos días mujeres. Buenos días al mundo.

Señoras diputadas y señores diputados. Nuestras hermanas indígenas siguen padeciendo injustas condiciones de pobreza y marginación, así como la constante violación de sus derechos fundamentales que ofende su dignidad. Históricamente han padecido el grave drama de la exclusión y discriminación por ser mujeres, por ser pobres y por ser indígenas.

Hasta ahora, las instituciones solo les ofrecen paliativos a sus profundos rezagos ancestrales e incluso les niegan los servicios por considerarlas ciudadanas de tercera, como ha ocurrido en los hospitales donde han tenido que dar a luz en los patios, en los baños o simplemente se les niega el derecho a la salud. No podemos ser indiferentes a esta injusta y lacerante realidad.

Sensibles a esta situación, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas hemos asumido con firme decisión las causas de nuestros pueblos y con plena convicción estamos empeñados en impulsar las reformas legislativas que traduzcan e políticas públicas enfocadas a mejorar sus condiciones de vida.

No basta con horrorizarnos, hay que actuar en los hechos, transformar las condiciones materiales que generan esa desigualdad, que generan esa marginación y esa discriminación, es decir, las injustas condiciones económicas y sociales del sistema en el que vivimos.

Por ello, sometemos a la consideración de esta soberanía, el presente dictamen por el que se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Asumimos esta reforma por su trascendencia a formar de las mujeres indígenas, ya que plantea incorporar la palabra igualdad como uno de los principios rectores de las acciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la CDI.

Con la presente reforma, el mencionado precepto legal quedará de la siguiente manera:

Artículo 3. La comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:

V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la administración pública federal para la promoción de la participación, respeto, igualdad, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas.

Coincidimos con el contenido de la minuta enviada por la Colegisladora y la ratificamos en todos sus términos, porque al adicionarse el concepto de igualdad se mandata a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los

Pueblos Indígenas (CDI) dar plena observancia a este principio fundamental en los programas y acciones del gobierno federal en la atención de las mujeres.

Con esta modificación dicho organismo deberá procurar la igualdad entre mujeres y hombres en las políticas de desarrollo integral para nuestros hermanos indígenas. Esta reforma cobra mayor relevancia porque la CDI es la dependencia encargada de garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos originarios, consagrados en el artículo 2o. constitucional y tiene la atribución de orientar, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas que impulsen su desarrollo.

Con la aprobación del dictamen que hoy discutimos se enfatizará la perspectiva de género que debe orientar las políticas de la administración pública federal en materia indígena, contribuyendo a dar concreción al espíritu del artículo 4o. constitucional que declara que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Compañeras y compañeros diputados. El dictamen que hoy fundamento y someto a su respetable consideración contiene un mandato que contribuirá a dar un trato igualitario y digno a las hermanas indígenas de México.

Este es el momento de pasar del discurso a la acción. Debemos impulsar desde nuestra responsabilidad pública una nueva actitud de todas las instancias del Estado mexicano hacia este sector tan injustamente olvidado.

Respetuosamente pido su voto a favor de este dictamen que será un mensaje de solidaridad y decidido apoyo de esta honorable Legislatura a la causa indígena, muy especialmente a la reivindicación histórica de los derechos de nuestras hermanas indígenas.

En esta significativa fecha, declarada como el Día Internacional de la Mujer, saludo y felicito a todas las mujeres de México y del Mundo, y en particular a las mujeres indígenas, a las que expreso mi compromiso de seguir luchando por sus derechos, por un mundo donde seamos socialmente iguales, humanamente diferentes y totalmente libres, como dijo Rosa Luxemburgo.

A la vez les ratifico mi reconocimiento porque son ellas las que han preservado nuestra lengua materna, nuestra cultura, y con ello nuestra identidad nacional. Muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar posición de su grupo parlamentario las siguientes diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra por tres minutos cada uno. En consecuencia tiene la palabra la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Partido Nueva Alianza.

La diputada Karina Sánchez Ruiz: Olimpia de Gouges afirmaba que “la mujer nace libre y debe permanecer igual al hombre en derechos”, afirmación que la llevó a la guillotina en 1793.

Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, las desigualdades por condición de género obedecen a la persistencia de patrones culturales que se expresan en comportamientos de trascendencia primordial en el curso de la vida de las personas y que si bien no son exclusivas de los grupos indígenas, las mujeres indígenas sufrimos mayor desigualdad que las mujeres no indígenas.

A las mujeres nos ha tocado sufrir la explotación no sólo dentro de los centros de trabajo, también como madres, esposas, hijas y hermanas de las y los trabajadores, la explotación nos ha perseguido aún en nuestros hogares.

Las mujeres hemos peleado incansablemente para derribar los prejuicios sociales que nos impiden alcanzar plenamente nuestros derechos que demasiadas veces han sido ignorados y postergados. Todo esto a pesar del inalienable derecho de ser tratadas en igualdad de condiciones que los hombres.

Para Nueva Alianza es una convicción proteger y salvaguardar los derechos de las mujeres a través de nuestro trabajo cotidiano y así impulsamos la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

En ese sentido y congruente con nuestros principios, Nueva Alianza votará a favor de este dictamen pues consideramos que las mujeres hemos sido agentes fundamentales para el cambio social y la transformación productiva y económica del país. Durante años se nos ha relegado, subestimado y también se nos ha discriminado. Si bien, la igualdad entre mujeres y hombres es un derecho primordial reconocido en México, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por los ordenamientos internacionales ratificados por el Estado mexicano, la realidad nos muestra que la discriminación, por razón de género aún prevalece. Y para las mujeres indígenas aun es peor, pues encaramos una doble discriminación: uno, por ser indígenas, y dos, por ser mujeres indígenas.

De ahí la necesidad de garantizar nuestros derechos e incorporar a la ley el término igualdad, para preservar la perspectiva de género como un elemento normativo en el apoyo que reciban en proyectos productivos que ésta nos dará una protección en la salud, otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionados con su vida cotidiana.

Las mujeres indígenas jugamos un papel muy importante en la sobrevivencia de nuestras comunidades ya que gracias a nosotras se conservan las costumbres y las trasmitimos a nuestros descendientes, participamos activamente en los procesos de producción y desarrollo de nuestras comunidades, razón por la cual consideramos importante apoyar aquellas políticas, programas y acciones de gobierno con perspectiva de género, que permita garantizarnos a las mujeres indígenas nuestra incorporación al desarrollo de nuestro país.

Es importante pues, que nombres como de mujeres mexicanas como Josefa Ortiz de Domínguez y de Leona Vicario, vaya unido al de millares de campesinas, artesanas e, incluso, al de algunas mujeres de la pequeña burguesía que combatieron con las armas en la mano para lograr la independencia de nuestro país, razón por la cual en el grupo parlamentario Nueva Alianza, refrendamos nuestro compromiso con la igualdad entre hombres y mujeres, pero sobre todo, reconocemos el trabajo de nuestras mujeres indígenas. Esos son nuestros principios y esas son nuestras convicciones. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada.

Celebramos la presencia de invitados provenientes del estado de Oaxaca, invitados por el diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano. Sean ustedes bienvenidos y bienvenidas.

Ahora tiene la palabra hasta por tres minutos, la diputada Blandina Ramos Ramírez, para hablar de la reforma a la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

La diputada Blandina Ramos Ramírez: Buenas tardes a todos, diputados y diputadas. Posicionamiento de Morena sobre iniciativa de reforma a la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en materia de igualdad de género.

Con su venia, presidenta. Diputada presidenta, las lenguas originarias son el medio de identidad y comunicación de 68 pueblos indígenas en México, grupos sociales que con su cultura e historia dan forma a la realidad plural de nuestra nación, que es casa de 15 millones, 700 mil seres humanos mexicanos nombrados indígenas.

La situación que caracteriza la vida de estos grupos humanos es la condición de todo tipo de pobreza, al tener que enfrentar día con día marginación, aislamiento y un difícil acceso a los servicios básicos.

Ante tal carencia de servicios nuestros hermanos indígenas se ven obligados a migrar a las grandes ciudades, donde también se encuentran orillados a las zonas periféricas de los centros urbanos, replicando ahora en ella la miseria, exclusión de oportunidades por lo que sufren una doble marginación en su propia nación.

Muestra de ello es que en los 18 de los 20 municipios del país considerados en situación de pobreza extrema, el 70 por ciento de su población es de origen indígena. Los programas gubernamentales de asistencia y atención a rezagos son insuficientes.

Aún con ello, nuestros hermanos indígenas enfrentan carencias en materia de educación, salud, alimentación, agua potable, drenaje, electrificación y vivienda. Es decir, se encuentran imposibilitados de alcanzar una vida humana digna, al ser excluidos de la posibilidad de realizar actividades productivas rentables, que les generen ingresos monetarios para satisfacer sus necesidades y bien vivir.

Además de vivir estos rezagos nuestras hermanas y hermanos indígenas, enfrentan la discriminación, generada por los ciegos prejuicios sociales de sus connacionales, a la frágil protección de las instancias gubernamentales creadas en su origen para la defensa de sus derechos a alcanzar una situación de equidad social.

En nuestro México, la discriminación es una realidad. El abuso a los desprotegidos es la constante del poderoso. Discriminación y abuso que enfrentan nuestros hermanos indígenas, y aun dentro de ellos, la mayor afectación la vive la mujer indígena.

La mujer indígena, madre originaria de los mexicanos, sufre un trato desigual a sus compañeros varones, enfrenta además de un arduo doble trabajo, tanto en la casa atendiendo a la familia, y en el campo trabajando con esfuerzo la tierra, como en la sociedad, siendo violentada en sus derechos, enfrentando la violencia familiar y comunitaria, la discriminación por ser mujer y además indígena, llegando al límite, incluso, de la venta de sus cuerpos y sus vidas, desde que son niñas, con la trata de mujeres.

La mayor parte de las comunidades indígenas son regidas por usos y costumbres, hecho que coloca a las mujeres en una situación de desventaja social, económica y cultural, propiciando la violación de sus derechos humanos.

Muchos compañeros varones en los hogares indígenas todavía ejercen una falsa autoridad, que les otorga poder de decisión sobre la vida familiar, principalmente sobre las mujeres, ejerciendo con ello violencia, principalmente la económica.

La discriminación es un tema que es indispensable abordar, entender y es impostergable erradicar de nuestra vida, de nuestra realidad y de nuestro México.

En Morena votaremos a favor de esta iniciativa que promueve políticas públicas en igualdad para todas. Muchas gracias. Es cuanto, compañeros diputados.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada. También para hablar sobre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Adriana Sarur Torre, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Adriana Sarur Torre: Con la venia de la Presidencia. Quiero reconocer a las 212 mujeres que están aquí presentes, que pertenecen a distintos partidos, por estar aquí, por apoyar esta reforma para mujeres que son el corazón de su comunidad y necesitaban sensibilizar a estados y municipios sobre la importancia de garantizar una vida libre de violencia.

Quiero reconocer también a todos los que integramos esta Legislatura porque es por reformas como esta que el Poder Legislativo pone un freno a la violencia y se construye con determinación un piso jurídico contra la agresión o el abuso contra las mujeres.

Escuchar de viva voz mujeres, sus preocupaciones, sus anhelos de igualdad sustantiva, de reconocimiento y de respeto entre mujeres y hombres nos alienta a aprobar la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para lograr una verdadera equidad sin discriminación y sin violencia.

Según el Inegi, 32 por ciento de mujeres han padecido violencia sexual por parte de agresores, actos de intimidación, acoso o abuso sexual. Sesenta y tres de cada cien mujeres de quince años y más declararon haber padecido algún incidente de violencia.

Es por eso que en mi partido queremos ver un México distinto, queremos un país con garantías, con el derecho de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, y en especial, con castigos ejemplares por delitos cometidos por razones de género.

Por ello votaremos a favor de modificar el artículo 17 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia, con el objeto de agregar responsabilidades a los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias y que puedan garantizar espacios y programas donde se respeten y fomenten los derechos fundamentales de las mujeres.

De eso se trata este dictamen, de reconocer la existencia de la violencia hacia las mujeres en las comunidades, y de proveer soluciones inmediatas. Con gran sensibilidad, este dictamen obliga a los estados a proveer información sobre los antecedentes de violencia y a proveer garantías para cubrir a estas comunidades.

Con responsabilidad establecemos para y por las comunidades la obligación de implementar campañas de información destinadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y frenar este delito.

Me enorgullece que, así como logramos en esta Cámara la tipificación del feminicidio, la creación de presupuestos transversales de género o incorporar la igualdad de género como eje de planeación, hoy el trabajo legislativo avanza para generar espacios y transportes públicos libres de violencia.

Con esta reforma México, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se construye una política encaminada a eliminar la discriminación. Con esta visión las políticas legislativas son el eje del goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Los exhorto a votar este dictamen para que la violencia no sea más la voz que cierra nuestra garganta, para que la violencia no sea el silencio que cierre el paso a nuestros ideales de igualdad y para que la violencia no sea el miedo que vence la ley.

Desde esta tribuna decimos: no a que se repitan los casos como el Campo Algodonero. No a sexista más, una más muerta en Juárez, y que se defina una Ley General de Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada. Continuamos con la intervención de la diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Partido de la Revolución Democrática, por tres minutos.

La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández: Con su venia, diputada presidenta. Quienes marchamos y militamos por los derechos de las mujeres sabemos que el día de hoy, 8 de marzo, no es un día de fiesta. El 8 de marzo es un día de lucha y de protesta por las 7 mil 60 niñas y mujeres asesinadas y desaparecidas desde 2011 hasta el día de hoy en nuestro país.

Por Anabel Flores, mujer y periodista asesinada y por todas las periodistas que se juegan la vida todos los días por ejercer su derecho a comunicar la verdad. Por Ernestina Ascencio, mujer indígena de la sierra de Zongolica, en Veracruz, que murió víctima de las agresiones sexuales a las que fue cometida.

Por Gisela Mota y por las mujeres políticas mexicanas que nos han sido arrebatadas. Por las miles de mujeres jornaleras a quienes les son violados sus derechos humanos todos los días.

Por Nestora Salgado y las luchadoras sociales de nuestro país. Por todas y cada una de las mujeres que, a pesar de encontrar adversidades en su camino, tenemos la conciencia de que hoy, 8 de marzo, cambiemos la felicitación por la reivindicación y la exigencia de nuestros derechos, porque hoy 8 de marzo es un día para recordarnos y recordarle a los gobiernos, a los Congresos y al sistema judicial las deudas con las mujeres, porque a pesar de ser el 42 por ciento de diputadas en este Congreso, solo 17 de las 58 comisiones son presididas por mujeres, es decir, solo el 25 por ciento, y de los funcionarios de primer nivel de la Cámara, ninguno es mujer. Porque hoy y todos los días, las mujeres debemos recordar que juntas somos más.

Acudo a esta tribuna a dar la posición del Grupo Parlamentario del PRD en esta Cámara, al dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, respecto a la minuta enviada por el Senado de la República. Esta minuta considera la adición de la categoría igualdad para las mujeres indígenas en la fracción III, del artículo 3 que reglamenta la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, como uno de los contenidos de los principios que orientan la actuación de esta comisión para ser considerados en la definición de las políticas, programas y acciones de la administración pública federal.

Y no desdeño la importancia de esta modificación, sin embargo estamos plenamente convencidas y convencidos de que el diseño de una política pública sin recursos presupuestales, como la que se nos presenta, resulta cuando mucho un buen deseo. Hay que señalar el enorme abismo que separa a las mujeres indígenas

en el acceso a los derechos sociales e individuales más básicos, constituyéndose en uno de los sectores de nuestra sociedad, con mayor grado de vulnerabilidad.

Si la deuda de nuestra sociedad es grande con los pueblos indígenas, con las mujeres indígenas es doble, porque la doble discriminación que sufren es, en el mejor de los casos, resultado de la ignorancia y producto de la desatención social y del Estado. Esta doble discriminación es, sin lugar a dudas, una consecuencia de la indolencia y mala praxis política, un mal diseño institucional y la falta de responsabilidad de los funcionarios que al frente de tan importante instancia únicamente la han utilizado como trampolín político.

Son las mujeres indígenas quienes presentan los más altos índices de analfabetismo y baja escolaridad. Su nula capacitación laboral las hace ocupar los empleos peor remunerados, sin prestación social alguna, como el servicio doméstico, la venta en vía pública o el trabajo jornalero.

De acuerdo al Inegi, el 57.5 por ciento de las mujeres indígenas que trabajan perciben menos de dos salarios mínimos y 19.6 por ciento no percibe salario alguno. Además, 74.4 por ciento de las mujeres que realizan labores en su casa o en el campo no perciben ningún ingreso.

Adicionalmente a ello podemos señalar la situación de las niñas indígenas que es alarmante. Conforme a datos oficiales existen 207 mil niñas que hablan lengua indígena y no saben leer y escribir, mientras que 44 mil 927 no cuentan con la educación básica.

Se han identificado en algunas comunidades indígenas de Guerrero, Veracruz, Baja California y estados de la frontera norte casos en donde niñas han sido víctimas de violencia sexual, vendidas, prostituidas y obligadas a contraer matrimonio a una temprana edad sin que alguna autoridad intervenga.

Sirvan estos datos para dimensionar el abismo que sufren las niñas y mujeres indígenas en el ejercicio de sus derechos. Pugnamos por que la aprobación de la reforma en comento sea un instrumento de la administración pública federal a urgir su actuación par acerrar la brecha de desigualdad en la que viven las niñas y mujeres indígenas de nuestro país.

Es por ello que el PRD votará a favor del dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas. Es cuanto, ciudadana presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada. Tiene la palabra también hasta por cinco minutos la diputada Katia Berenice Burguete Zúñiga, del Partido Acción Nacional.

La diputada Katia Berenice Burguete Zúñiga: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros. En el Grupo Parlamentario del PAN reconocemos las consecuencias prácticas de la igual dignidad de las mujeres y hombres. De su carácter de sujetos y agentes responsables y colaboradores en la construcción y dirección de la sociedad.

Por ello admitimos la importancia de establecer en una ley como la de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos de los Indígenas y en un principio como en el enfoque de género contemple la promoción, participación, el respeto, la igualdad, la equidad y las oportunidades no solo para las mujeres, sino también para los hombres indígenas.

Se trata de no obviar los papeles, las capacidades y responsabilidades socialmente determinados que nos estigmatizan como hombres y mujeres, ya que son estos los que propician las desigualdades entre hombres y mujeres existentes en nuestra sociedad, producto de esquemas culturales de poder político y económico.

Consideramos indispensable identificar las necesidades de los hombres y mujeres indígenas y comprender que no siempre la atención de las necesidades de las mujeres indígenas a través de las políticas públicas específicas permiten alterar las desigualdades que provocan los roles y relaciones de género vigentes en la sociedad.

Incorporar el enfoque de género apunta a hacer que las preocupaciones y las experiencias de las mujeres y los hombres sean un elemento central del diagnóstico, diseño, implementación, evaluación y monitoreo de las políticas y programas con el fin de que ambos grupos se beneficien y se impida la desigualdad que se empieza a reproducir.

Por ello consideramos que es nuestra responsabilidad como legisladores, crear y modificar normas jurídicas que respondan a la realidad social y así enfrentar la oportunidad de sentar las bases de un sistema jurídico justo, igualitario, y que permita transitar a una sociedad democrática, el Grupo Parlamentario del PAN votará a favor del presente dictamen.

Compañeras y compañeros, las y los legisladores de Acción Nacional estamos convencidos de que los hombres y las mujeres deben reconocer mutuamente su valor propio y responsabilizarse el uno del otro, compartiendo las tareas de las que corresponden dentro y fuera de la familia sobre la base de igualdad de derechos y obligaciones, y tenemos que actuar consecuentemente con ello.

Recordemos que las diferencias sociales construidas entre hombres y mujeres, impactan también las condiciones de vida de las personas a través de la distribución desigual de recursos tanto económicos como no económicos.

Por ello los invito a continuar legislando a favor de acciones como estas que nos encaminan a formar una sociedad más equitativa y refrendan nuestro compromiso por defender la dignidad de todas y todos los habitantes del país.

Compañeras y compañeros, allá afuera hay millones de mujeres indígenas esperando a que nuestro trabajo les brinde mejores oportunidades. En Acción Nacional, donde defendemos la dignidad de las personas y en especial de las mujeres indígenas, les invitamos a que juntos brindemos un mejor México, un México de oportunidades donde sean respetados todos los derechos para ellas.

Este Día Internacional de la Mujer, me permito terminar parafraseando a la poetisa española Juana Corsina: "hoy no me regales flores, hoy no me brindes halagos, prefiero que reconozcas mi esfuerzo y mi trabajo". Muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada.

Celebramos la presencia en este recinto de ciudadanos de la zona norte de ciudad Nezahualcóyotl, invitados por el diputado José Santiago López. Sean ustedes bienvenidos y bienvenidas.

Tiene la palabra, también, hasta por cinco minutos, la diputada Lillian Zepahua García, del Partido Revolucionario Institucional, para hablar sobre el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3o de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

La diputada Lillian Zepahua García: Con su venia, diputada presidenta. Honorable asamblea, la construcción de dispositivos normativos desde esta Cámara de Diputados, con la finalidad de consolidar la tan necesaria equidad e igualdad entre hombres y mujeres, ha sido prioridad a lo largo de las últimas décadas.

Es gracias al esfuerzo de destacadas legisladoras y legisladores que leyes de avanzada cuyo objeto sea la protección y salvaguarda de los derechos de las mujeres, son pioneras en la región y dignas de reconocimiento de organismos internacionales como la ONU.

En este sentido no podemos dejar de reconocer que México ha avanzado notablemente en el diseño de todo un andamiaje legal de protección y reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Podemos destacar leyes como la General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la incorporación de una perspectiva de género en la Ley Federal de Presupuesto.

Estos logros son conquistas a partir de la lucha de las mujeres por consolidar desde la norma una verdadera perspectiva de igualdad y equilibrio; sin embargo, sabemos que el camino es largo y que en muchos casos la inequidad no quedará erradicada por decreto, pues junto con el establecimiento de estas condiciones, la labor del legislador es la de realizar una verdadera armonización de todas y cada una de las leyes que conforman el orden jurídico nacional.

Por ello, las legisladoras y legisladores del Grupo Parlamentario del PRI, nos congratulamos de acompañar esta reforma que busca precisamente eso. La armonización de textos legales en el largo e inacabado camino en la búsqueda de condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Con esta reforma se busca incluir el enfoque de género en políticas, programas y acciones de gobierno en la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para garantizar a las mujeres indígenas la promoción de su participación, respeto, equidad y oportunidades plenas, haciendo realidad el anhelo de mejores condiciones en una situación donde todavía padecen desigualdad y falta de oportunidades.

A partir de esta modificación se busca actualizar la norma al enunciado constitucional que mandata su incorporación al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

Esta reforma es congruente con la política de verdadera inclusión de los sectores sociales más desfavorecidos, que a lo largo de estos años ha desarrollado de manera intensa el gobierno federal. Precisamente, en congruencia con lo que desde la visión del presidente de la República, el licenciado Enrique Peña Nieto, se ha diseñado a favor de este grupo poblacional.

Es que apoyamos de manera firme esta adecuación, pues se realiza bajo la perspectiva de género que debe permear las políticas, programas y acciones de la administración pública federal para aplicarse en el caso a favor de las mujeres indígenas.

Se trata de beneficiar a un grupo cuya condición particular padece condiciones de discriminación en razón tanto de su origen como por su condición de mujer, por ello cobra el doble de relevancia esta modificación.

Las legisladoras y los legisladores del PRI acompañamos con nuestro voto en sentido positivo la aprobación del presente dictamen, y saludamos con optimismo aquellas propuestas que tengan como finalidad diseñar desde la norma los entornos para erradicar la inequidad y la discriminación.

Señoras legisladoras y señores legisladores, qué mejor conmemoración el día de hoy para todas las mujeres de México que la aprobación de reformas con el componente de equidad, las cuales celebro como mujer nahua de la Sierra de Zongolica.

Sabemos que la tarea es larga en la consolidación de mejores condiciones en la igualdad entre mujeres y hombres. Sabemos también que en esta etapa de armonización legal muchos de los contenidos que hoy aprobamos deberán ser sometidos a un periodo de prueba e implementación, y que falta mucho por hacer.

Sin embargo, desde esta tribuna y a nombre de mis compañeras y de mis compañeros refrendamos nuestro compromiso para que la lucha por la igualdad de género se mantenga en la agenda de los grandes temas nacionales y que la equidad deje de ser asignatura pendiente para convertirse en la principal característica de las políticas públicas de México. Muchas gracias. Y felicidades a todas las mujeres. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada. Ahora tiene también la palabra para hablar en pro hasta por tres minutos, la diputada María Elena Orantes López, de Movimiento Ciudadano.

La diputada María Elena Orantes López: Muchas gracias, presidenta. En nombre de la fracción parlamentaria queremos agradecer a todos los grupos parlamentarios su dedicación y esfuerzo por este importante tema a favor de la igualdad de las mujeres indígenas. Al mismo tiempo quiero reconocer el entusiasmo que mi compañera y amiga, ex diputada federal, Aida Fabiola Valencia, puso y expresó en esta iniciativa que el día de hoy todos tenemos oportunidad de apoyar.

México es otro a partir del año de 1953, el rostro de este país cambió con la participación de quienes con acciones y dedicación podemos tomar decisiones en este mundo, que es de igualdad y paridad. Por ello, el día de hoy sumamos a este importante proyecto el tema de los derechos más humanos, los derechos de las mujeres indígenas, quienes buscan la participación equitativa en los roles de una sociedad justa, de un país con comunidades pluriétnicas.

Por eso como representante de un estado con nueve etnias y tres linajes, como es el estado de Chiapas, quiero el día de hoy agradecer el tema que en esta más alta tribuna de la nación han hecho eco todos los grupos parlamentarios.

Hablar de mujeres indígenas es hablar de mujeres en general, es hablar de la igualdad y la participación de una sociedad más justa, de regiones y microrregiones representadas por mujeres a donde hoy en los cabildos su voz ya se escucha. Son pocas, pero representan a muchas voces que auguran y que añoran un mejor espacio en la educación.

Es por eso que el día de hoy sumado a esto buscamos mayores esquemas en materia de salud, que ya no mueran las mujeres en sus comunidades por el cáncer de mama y Cervicouterino. Porque las mujeres indígenas, al igual que el resto de las mujeres en el país somos ciudadanas libres, ciudadanas de primera, ciudadanas que exigimos y que representamos y que podemos ser en este mundo igualitario quienes a la vez puedan también enseñar un nuevo método de reacción, de acción, de justicia y de compromiso.

Las mujeres indígenas, por mi conducto, expresan su gratitud porque el día de hoy puede cambiar la historia de este país, puede hacerse eco de un problema añejo, a donde a lo mejor las lenguas indígenas no se entendían, pero que hoy la representación de mujeres en este espacio de representación popular tiene que ser cada día mayor.

Por eso representar a esas mujeres no solamente es un privilegio y el mayor de los placeres, sino también un gran compromiso para hacer que esta patria cambie su historia.

En nombre de Movimiento Ciudadano muchísimas gracias a todas y a todos ustedes y esperemos que temas tan sensibles como este puedan ser los que logren la unidad, la armonía y, sobre todo, la sensibilidad del cambio de nuestra patria. Muchas gracias, presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada. Agotada la lista de oradores, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Diputado Jesús Zambrano, el sentido de su voto, por favor. Audio a la curul del diputado Zambrano, por favor.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (desde la curul): Una curul prestada aquí del coordinador Neri, Martínez Neri. Jesús Zambrano, a favor. Gracias.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: ¿Falta algún compañero diputado o diputada por emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 418 a favor.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Aprobado en lo general y en lo particular por 418 votos el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo III de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. **Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a IV. ...

V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, igualdad, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y

VI. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2016.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Luis Humberto Fernández Fuentes**, Secretario.- Dip. **Isaura Ivanova Pool Pech**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.